



Congreso de **FSC-CCOO**
Toledo - 8, 9 y 10 de julio de 2021

ESTATUTOS



servicios a la ciudadanía

Edita:



Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO



C/ Fernández de la Hoz, 21, 1ª planta - 28010 Madrid



Teléfono: 91 757 22 99. Fax: 91 548 16 13



www.fsc.ccoo.es



Marzo de 2022

Índice

1. DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS _____	5
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE COMISIONES OBRERAS _____	9
Artículo 1. Definición y ámbito de actuación de FSC-CCOO _____	9
Artículo 2. Estatutos y reglamentos _____	11
Artículo 3. Domicilio social _____	11
Artículo 4. Emblema de la Federación _____	12
Artículo 5. Ámbito territorial _____	12
Artículo 6. Ámbito profesional _____	12
Artículo 7. Afiliación y relaciones internacionales _____	13
CAPÍTULO II. AFILIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS _____	14
Artículo 8. Afiliación _____	14
Artículo 9. Derechos de las afiliadas y afiliados _____	14
Artículo 10. Elección de las estructuras de dirección de la Federación y de las delegadas y de los delegados a las asambleas y conferencias congresuales _____	16
Artículo 11. Deberes y responsabilidades de las afiliadas y afiliados _____	18
Artículo 12. Medidas disciplinarias _____	19
Artículo 13. Baja y suspensión de la afiliación en la Federación _____	20
CAPÍTULO III. ESTRUCTURA DE FSC-CCOO _____	22
Artículo 14. Ámbitos de estructuración o integración _____	22
Artículo 15. Configuración de la estructura orgánica de FSC-CCOO _____	22
Artículo 16. Derechos y deberes de las federaciones nacionales o de Comunidad Autónoma (CCAA) _____	24
Artículo 17. Responsabilidad de FSC-CCOO _____	26
Artículo 18. Medidas disciplinarias referidas a las estructuras de dirección integradas en FSC-CCOO _____	26
Artículo 19. Autodisolución de las estructuras de dirección _____	28
Artículo 20. Reuniones y acuerdos de las estructuras de dirección _____	28
CAPÍTULO IV. FORMAS DE INTEGRACIÓN EN FSC-CCOO, POR PARTE DE ORGANIZACIONES AJENAS A LA CS DE CCOO _____	30
Artículo 21. Integración en FSC-CCOO _____	30
Artículo 22. Formas especiales de asociación a FSC-CCOO _____	30
CAPÍTULO V. ESTRUCTURAS DE DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN, GARANTÍAS Y COORDINACIÓN DE FSC-CCOO _____	31
Artículo 23. Estructuras de dirección, representación, garantías y coordinación de FSC-CCOO _____	31
Artículo 24. El Congreso Federal _____	31
Artículo 25. Las conferencias federales _____	32
Artículo 26. El Consejo Federal _____	33



Artículo 27. El Comité Federal _____	36
Artículo 28. La Comisión Ejecutiva Federal _____	37
Artículo 29. La Secretaría General de FSC-CCOO _____	40
Artículo 30. La Comisión Permanente o Secretariado de la Comisión Ejecutiva Federal _____	41
Artículo 31. Los plenarios de áreas y secretarías de trabajo federales _____	41
Artículo 32. Espacio de participación federal de las mujeres _____	41
CAPÍTULO VI. ÓRGANOS DE GARANTÍAS _____	43
Artículo 33. La Comisión de Garantías de FSC-CCOO _____	43
CAPÍTULO VII. ACCIÓN SINDICAL _____	45
Artículo 34. Principios generales de la acción sindical de FSC-CCOO _____	45
Artículo 35. Estructura sectorial para la acción sindical y la negociación colectiva _____	45
CAPÍTULO VIII. MEDIO DE INFORMACIÓN, FUNDACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL _____	48
Artículo 36. Medio de información de FSC-CCOO _____	48
Artículo 37. Fundaciones de FSC-CCOO _____	48
Artículo 38. Servicios técnicos de asesoramiento, asistenciales y otros de FSC-CCOO _____	48
Artículo 39. Patrimonio documental de FSC-CCOO _____	48
CAPÍTULO IX. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS _____	49
Artículo 40. Principios de la actuación económica _____	49
Artículo 41. Información y transparencia _____	50
Artículo 42. Balance y presupuesto anual de FSC-CCOO _____	50
Artículo 43. Fondos patrimoniales _____	50
Artículo 44. Ordenamiento de la gestión económica _____	51
Artículo 45. La actividad mercantil y fundacional _____	51
Artículo 46. Obligaciones de las estructuras organizativas integradas en FSC-CCOO _____	51
Artículo 47. La contabilidad _____	52
Artículo 48. Registro de afiliación _____	52
Artículo 49. Personal con vínculo laboral de FSC-CCOO _____	52
Artículo 50. Personal con vínculo asociativo sindical de carácter no laboral de FSC-CCOO _____	52
CAPÍTULO X. APLICAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO _____	53
CAPÍTULO XI. INCOMPATIBILIDADES _____	55
Artículo 51. Incompatibilidades de las personas que integran las estructuras de dirección de FSC-CCOO _____	55
CAPÍTULO XII. DISOLUCIÓN DE FSC-CCOO _____	57
Artículo 52. Disolución de FSC-CCOO o de sus estructuras _____	57
ANEXO I _____	58



1. DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS

La Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras (en adelante FSC- CCOO), se inspira en los mismos principios que la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CS de CCOO) y son:

Reivindicativa, feminista y de clase

La Federación de Servicios a la Ciudadanía reivindica los principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad. Defiende las reivindicaciones de las trabajadoras y los trabajadores. En ella pueden participar todas las personas sin discriminación alguna.

Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista democrática y feminista.

Unitaria

FSC-CCOO mantiene de forma prioritaria el carácter plural y unitario que desde el origen de las organizaciones que la han constituido tras su fusión las caracterizó y se propone, como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical orgánica dentro del Estado español, mediante la creación, en el menor plazo de tiempo posible, de una Federación en los Servicios a la Ciudadanía que sea expresión libre y unitaria de toda la clase trabajadora. Proceso unitario, cuyas formas definitivas no podemos prefigurar en la actualidad.

En esta dirección FSC-CCOO se compromete a:

- a. Promover toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de acción de las organizaciones sindicales representativas y de clase, tendiendo a que esta unidad de acción adquiera formas cada vez más estables.
- b. Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de las personas asalariadas, a partir de las asambleas y de los organismos que las propias trabajadoras y trabajadores elijan democráticamente.
- c. Aportar todo su peso afiliativo y de influencia de clase, por la consecución de una Federación unitaria en el ámbito de los Servicios a la Ciudadanía.

Democrática e independiente

La independencia de FSC-CCOO se expresa y garantiza, fundamentalmente, por medio del más amplio ejercicio de la democracia y la participación de la afiliación en la vida interna del sindicato.

Las asambleas de las afiliadas y afiliados, el funcionamiento democrático de todos los órganos de FSC-CCOO y el respeto a las decisiones tomadas por mayoría son la base de esta independencia y lo que nos caracteriza como sindicato asambleario.



FSC-CCOO asume sus responsabilidades y traza su línea de acción con independencia de los poderes económicos, del Estado, de los partidos políticos y de cualquier otro interés ajeno a sus fines.

Participativa y de masas

Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de las trabajadoras y trabajadores exige su protagonismo directo, FSC-CCOO se propone organizar a la mayoría de estas personas con el fin de incorporarlas a la lucha por su propia emancipación.

FSC-CCOO promoverá en todas sus estructuras la participación de la diversidad social existente entre la clase trabajadora.

De hombres y mujeres

FSC-CCOO sindicato feminista y libre de violencia, tiene entre sus principios impulsar y desarrollar la igualdad de oportunidades, así como combatir la discriminación que por razón de sexo se produzca. Para ello FSC-CCOO se propone incorporar lo específico a todos los ámbitos de la política sindical (transversalidad).

Desarrollar acciones positivas en las relaciones laborales y condiciones de trabajo, así como en la consecución de una representación equilibrada de hombres y mujeres en todos los niveles, removiendo todos los obstáculos para alcanzar la paridad en todas las estructuras de dirección del sindicato.

Entre sus objetivos está la consecución de la igualdad entre los géneros, luchar contra la desigualdad de la mujer en la sociedad y contra toda forma de violencia de género.

Sociopolítica

Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todas las trabajadoras y trabajadores de su ámbito, asume la defensa de todo aquello que les afecte como clase en la perspectiva de la supresión de toda opresión y explotación, especialmente si ésta se produce contra menores.

Asimismo, FSC-CCOO ejercerá una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, jóvenes, inmigrantes, personas con discapacidad, de la salud laboral, del medio ambiente y del pacifismo, con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación basada en el sexo, orientación sexual o la identidad de género, la edad, la morfología física, psíquica o sensorial, la raza, el origen étnico, las convicciones políticas y/o religiosas, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

FSC-CCOO, consecuente con la defensa que históricamente mantiene de los derechos nacionales y autonómicos de los pueblos de España:

Reconoce el derecho de autodeterminación de aquellos pueblos que lo deseen ejercitar, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución para su reforma.



Apoya la plena consolidación de las autonomías nacionales y regionales, así como la plena solidaridad entre ellas.

Se define a favor del Estado federal.

FSC-CCOO reconoce y defiende la realidad plurinacional, pluricultural y plurilingüística del Estado español. En consecuencia, se establecerán los medios suficientes para que los idiomas oficiales de ámbito autonómico distintos del castellano puedan ser usados plenamente en todos los ámbitos federales: comunicaciones, publicaciones, órganos de dirección y congresos.

FSC-CCOO defenderá, en su práctica sindical, los principios de solidaridad entre las trabajadoras y trabajadores y, en su funcionamiento interno, se regirá por un espíritu solidario entre las diversas estructuras de FSC-CCOO, adoptando una estructura organizativa consecuente con la realidad plurinacional del Estado español.

FSC-CCOO desarrolla su actividad en el marco legal de la Constitución española y lucha por su desarrollo progresivo, respetando la misma como expresión de la voluntad democrática del pueblo español que en su día la aprobó.

Internacionalista

FSC-CCOO afirma lo siguiente:

- a. Se establecerán y reforzarán las relaciones solidarias con todos los sindicatos de clase democráticos y representativos del mundo, a todos los niveles y con independencia de su afiliación a las confederaciones o federaciones mundiales existentes.
- b. FSC-CCOO colaborará con las organizaciones sindicales internacionales y actuará en favor de la unificación del sindicalismo mundial.
- c. Apoyará, dentro y fuera del país, las reivindicaciones específicas de los emigrantes, así como de las personas extranjeras que trabajan en España.
- d. FSC-CCOO potenciará la coordinación con los órganos de representación sindicales de los servicios a la ciudadanía de otros países.
- e. Potenciará la coordinación de los órganos de representación sindical de las empresas multinacionales.

De igual manera, FSC-CCOO se compromete a mantener de forma activa la solidaridad con los pueblos que luchan por las libertades democráticas de las trabajadoras y trabajadores, así como las personas refugiadas y trabajadoras perseguidas por el ejercicio de sus derechos sindicales y democráticos.

Pluriétnica y multicultural

FSC-CCOO combatirá el racismo y la xenofobia y promoverá los valores de respeto, tolerancia y convivencia entre los miembros de las distintas etnias, pueblos y culturas.



Apoyará dentro y fuera del país las reivindicaciones específicas de los emigrantes, así como de las trabajadoras y trabajadores extranjeros que trabajan en España, garantizándoles la plena igualdad de derechos y deberes dentro de nuestra organización, coherentes con nuestra reivindicación de conseguir esto mismo en todos los ámbitos de la sociedad.

Compromisos federales

FSC-CCOO expresa su voluntad de defender:

1. La consolidación, extensión y ampliación de los servicios públicos, utilizando al máximo sus recursos y universalizando su prestación, con el objetivo de contribuir a la eliminación de las desigualdades sociales y favorecer su eficacia y eficiencia, defendiendo y potenciando el Estado de derecho de bienestar.
2. Los derechos económicos, profesionales y sociales, así como el libre ejercicio de los derechos sindicales de las trabajadoras y trabajadores de su ámbito, en plena igualdad con el resto de la clase trabajadora.
3. El derecho a la libertad ideológica, política, sindical y de expresión de todas las personas afiliadas a FSC-CCOO.
4. La no discriminación profesional por razón de sexo y el impulso de programas de acción positiva, a través de los cuales se obtengan mayores cotas de igualdad.
5. La lucha contra la corrupción en las administraciones y servicios públicos, así como la transparencia en la gestión, exigible en toda sociedad democrática.
6. El impulso de las políticas de transferencias que supongan una mayor cercanía entre el servicio público y la ciudadanía, primando con ello la mayor satisfacción de las necesidades sociales, una mejor y equitativa distribución de competencias, eliminando duplicidades, garantizando unos estándares básicos y suficientes de las prestaciones universales entre territorios y con los criterios confederales al respecto.
7. Combatir todo tipo de gestión indirecta o delegada encaminada a la externalización del servicio o a la desnaturalización del mismo.
8. FSC-CCOO tiene como objetivo organizar, formar y dar espacios de participación y reivindicación a la juventud que se enmarca dentro de FSC-CCOO. La materia juvenil se tratará y trabajará de forma transversal a todos los ámbitos de la organización. El conjunto de FSC-CCOO tiene que buscar la integración y representación de gente joven en sus distintos niveles. Buscando y enriqueciéndose de diferentes perspectivas haciendo la lucha de clases más igualitaria e intergeneracional.
9. La lucha para reducir y erradicar la precariedad estructural que se ha instaurado en la juventud volviéndose crónica y extensiva a todas las franjas de edades.

En general, luchará por conseguir que se lleve a cabo un efectivo servicio público profundizando en la reforma democrática de las estructuras y funcionamiento de las administraciones y servicios públicos, unos mayores índices de profesionalización, garantizando y respetando los derechos de sus trabajadoras y trabajadores, y manteniéndose al servicio de la ciudadanía.



CAPÍTULO I

DEFINICIÓN DE LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE COMISIONES OBRERAS

Artículo 1. Definición y ámbito de actuación de FSC-CCOO

La Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO es una organización constituida al amparo de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, posee personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

La Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO es parte integrante de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CS de CCOO). Consecuentemente con esto, acepta y hace suyos los principios que inspira el sindicalismo de nuevo tipo de la Confederación, que se exponen en la definición de principios de los Estatutos Confederales. Asimismo se compromete a respetar las decisiones democráticamente adoptadas por los congresos y estructuras de dirección de la Confederación.

La Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO es una organización sindical de mujeres hombres, feminista, democrática y de clase, que tiene entre sus principios impulsar y desarrollar la igualdad efectiva y de oportunidad entre mujeres y hombres así como combatir la discriminación por razón de sexo y la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres, que federa e integra a las federaciones nacionales o de comunidad autónoma, así como a las estructuras de ellas dependientes.

Organiza en sus estructuras a las trabajadoras y trabajadores de los servicios de interés general (servicios a la ciudadanía), servicios públicos, empresas prestadoras de servicios, servicios sociales y de atención a la persona, etc., (Anexo II); defiende sus intereses profesionales, políticos y sociales comprendidos en su ámbito de actuación, especialmente en los centros de trabajo.

FSC-CCOO es una organización confederada en la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CS de CCOO) y en coherencia con esta vinculación orienta sus actividades a:

- a. El desarrollo, mantenimiento y defensa de los servicios públicos del Estado social y de derecho.
- b. El ejercicio efectivo del derecho de todas las trabajadoras y trabajadores a un empleo estable y con derechos.
- c. A la plena protección social.
- d. La mejora de la eficiencia y la eficacia de los servicios públicos, servicios sociales y las empresas destinadas a la prestación de servicios y de atención a las personas.
- e. La consecución de la igualdad de trato de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la lucha por la eliminación de la discriminación de la mujer en la sociedad para ello se propone incorporar y desarrollar la perspectiva de género en todos los ámbitos de la política sindical, promover y desarrollar acciones positivas en las relaciones laborales y en las condiciones de trabajo, así como remover y avanzar en el empoderamiento sindical de las



mujeres y combatir todo tipo de violencias de género con especial atención al acoso sexual y acoso por razón de sexo en cualquier ámbito. Tolerancia cero

- f. La mejora de las condiciones de empleo y trabajo de la población activa, así como su protección en cuanto a la salud y seguridad en su actividad laboral, interviniendo especialmente sobre los accidentes de trabajo y las enfermedades de origen laboral.
- g. La solidaridad internacional con las trabajadoras y trabajadores de todos los países.
- h. La integración social y laboral en general y de los colectivos y personas más vulnerables o en condiciones de exclusión social.
- i. La mejora de las condiciones de vida y la promoción sociocultural.
- j. La protección del medio ambiente y la consecución de un modelo de desarrollo sostenible.
- k. La promoción social, económica y profesional de las personas al servicio de las administraciones y empresas prestadoras de servicios públicos.
- l. La promoción de la ética en el ejercicio de la función pública y de los valores del servicio público.
- m. La lucha contra la corrupción en las administraciones y servicios públicos.
- n. El acceso al empleo en la función pública en condiciones de igualdad.
- ñ. La universalización y extensión de los derechos a la negociación colectiva.
- o. Apoyar las demandas sociales sobre seguridad y soberanía alimentaria, que exige garantizar en España y a nivel internacional el derecho esencial a alimentos de calidad.
- p. Luchar contra cualquier tipo de discriminación, directa o indirecta, por razón de orientación sexual, identidad y/o expresión de género en el ámbito laboral y social. FSC-CCOO se manifiesta a favor de la igualdad de trato, el respeto y la dignidad de las trabajadoras y trabajadores lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGTBi).

Para ello FSC-CCOO desarrolla su actividad sindical a través de:

1. La negociación colectiva.
2. La participación institucional.
3. La promoción de actividades dirigidas al impulso y defensa de los servicios públicos.
4. La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva.
5. La promoción y/o gestión de actividades y servicios dirigidos a la integración y promoción social, cultural, profesional y laboral y, en especial, de las afiliadas y afiliados.



6. Cuantas acciones y actividades considere adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.

FSC-CCOO incorpora en su seno a las trabajadoras y trabajadores de las administraciones, servicios públicos y empresas prestadoras de servicios públicos y en general a la ciudadanía, que desarrollan su actividad en el Estado español y en empresas u organismos dependientes de este en el extranjero, con independencia de su vinculación contractual con las mismas, sus convicciones personales, políticas, éticas o religiosas, de su raza, sexo, discapacidad o edad, que aceptan los estatutos y sus reglamentos de desarrollo, y que practican la política sindical de FSC-CCOO aprobada en sus diferentes estructuras de dirección.

Su funcionamiento vendrá regulado por los presentes Estatutos y sus reglamentos de desarrollo. En lo no establecido expresamente en ellos se estará a lo dispuesto en los Estatutos y reglamentos de la CS de CCOO. FSC-CCOO adopta la forma jurídica de sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 2. Estatutos y reglamentos

Los Estatutos de FSC-CCOO establecen sus ámbitos profesional y territorial, regulan su funcionamiento y estructura, determinan los derechos y deberes de las afiliadas y afiliados, así como los requisitos necesarios para adquirir dicha condición y su pérdida. Configuran, junto con su desarrollo reglamentario, una normativa común básica, indisponible e inmodificable, excepto mediante las estructuras de dirección y requisitos recogidos en los contenidos de estos Estatutos. Vinculan a todas las estructuras que integran FSC-CCOO y a su afiliación.

Los reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes Estatutos en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales, derechos y deberes previstos en ellos. Obligan a todas las estructuras y a la afiliación de FSC-CCOO. Los reglamentos deberán tener en cuenta la igualdad entre hombres y mujeres, tal y como se establece en el artículo 10 de los estatutos. Introduciendo medidas de acciones positivas en la confección de los mismos.

Ante disposiciones en contrario, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos de FSC-CCOO y sus reglamentos.

La Comisión de Garantías Federal será competente para resolver aquellos conflictos que pudieran suscitarse entre las diferentes estructuras, en la aplicación de los preceptos estatutarios.

Los Estatutos y reglamentos serán publicados para su general conocimiento.

Artículo 3. Domicilio social

FSC-CCOO tiene como domicilio social el de calle Fernández de la Hoz 21, 1ª planta 28010 Madrid. El Consejo Federal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, podrá acordar el cambio a otro lugar.



Artículo 4. Emblema de la Federación

El emblema de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras identifica a toda la organización. Su expresión en documentos y cualesquiera otros términos de relación interna o externa, orgánica e institucional, es obligada.

Las organizaciones territoriales y estructuras sectoriales deberán incorporarlo a sus referencias identificativas.

El diseño del emblema podrá ser modificado por el Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 5. Ámbito territorial

El ámbito territorial de actividad de FSC-CCOO será el constituido por el territorio del Estado español, incluidas las representaciones oficiales del Estado o las Administraciones Públicas en el extranjero, así como otros ámbitos y empresas prestadoras de servicios a la ciudadanía, de titularidad española con sedes en el extranjero.

Artículo 6. Ámbito profesional

El ámbito subjetivo de actuación de FSC-CCOO, en función de los criterios de estructuración y encuadramiento organizativo correspondientes a las federaciones de rama, se concretan en el Anexo II y con carácter general comprenderá a:

- Las personas en general que, con independencia de su relación contractual, presten sus servicios en las distintas administraciones, organismos autónomos, entes y empresas públicas.
- Las personas que trabajen en empresas prestadoras de servicios con independencia de la financiación y/o regulación pública/pública, pública/privada, privada/privada.
- Las personas empleadas en empresas cuya finalidad sea la creación y/o ejecución de servicios públicos y cuya labor implique una prestación y/o beneficio social.
- Las personas que trabajen en empresas de papel, gráficas y fotografía. Así como del sector pesquero, incluida las empresas de acuicultura marina.
- Las personas prejubiladas o aquellas que hallándose en situación de paro laboral, su último empleo lo haya sido en empresas, administraciones u organismos de la rama y quienes presten sus servicios bajo el control y la dirección de otra, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte esta relación laboral.

Dentro del ámbito indicado en los puntos anteriores, a los trabajadores y trabajadoras autónomos que no tengan personas empleadas a su cargo para desempeñar servicios relacionados con su actividad como autónomo, así como cualquier persona que preste su servicio bajo el control y dirección de otra, con independencia de la forma jurídica que adopte esta relación laboral.



Artículo 7. Afiliación y relaciones internacionales

Las relaciones internacionales de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras serán competencia de los órganos de dirección de la Federación Estatal. En el desarrollo concreto de las tareas de este ámbito, se podrá delegar en las organizaciones territoriales o en las estructuras sectoriales dicha representación.

FSC-CCOO está afiliada a la Internacional de Servicios Públicos (ISP), Federación Internacional de Trabajadores de los Transportes (ITF), a la Red Sindical Internacional (Union Network International-UNI), a la Federación Internacional de Periodistas (FIP), a la Federación Internacional de Actores (FIA), a la Federación Internacional de Músicos (FIM), a IndustriAll Global Unión, a la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA), así como a sus organizaciones europeas organizadas en el ámbito de la Confederación Europea de Sindicatos (CES). También es miembro de EUROCOP.

La afiliación o baja de FSC-CCOO en una organización de carácter internacional requerirá la aprobación del Consejo Federal por mayoría absoluta.



CAPÍTULO II

AFILIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

Artículo 8. Afiliación

La afiliación a FSC-CCOO es un acto voluntario sin otras condiciones que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en la Definición de Principios, las que establecen los ámbitos profesionales del Artículo 6 y, en general, las obligadas por el respeto a los presentes Estatutos y demás normas y resoluciones que, acordadas por las estructuras de dirección de la Federación, desarrollen.

La afiliación se realizará en función del ámbito profesional recogido en los presentes estatutos, así como de la ubicación del centro de trabajo o empresa, a través de las distintas federaciones autonómicas o de nacionalidad, mediante sus estructuras organizativas y secciones sindicales. En el caso del Servicio Exterior, la afiliación se realizará directamente por la Federación Estatal.

No se afiliará a quien defienda abiertamente la violencia de género con su negación y haya sido demostrada públicamente la animadversión hacia esta y hacia la igualdad. Tolerancia cero.

Solo en los casos establecidos en el art. 13 letras b), e), g) y h) será preceptivo obtener la rehabilitación mediante resolución favorable del órgano de dirección que, en su día, tramitó la propuesta de sanción o comunicó la baja automática.

Artículo 9. Derechos de las afiliadas y afiliados

Todas las afiliadas y afiliados a FSC-CCOO tienen derecho a:

- a. Participar en todas y cada una de las actividades y decisiones que se lleven a cabo dentro de su ámbito de encuadramiento u otros para los que hayan sido elegidas o elegidos.
- b. Ser electora y elector, y elegible en las votaciones para las estructuras de dirección y representación de la sección sindical en la empresa o centro de trabajo.
- c. A presentarse como delegada o delegado para asistir a las asambleas congresuales, los congresos y/o conferencias que se convoquen en su ámbito de encuadramiento.
- d. A presentarse como candidata/o tanto a las estructuras de dirección de la CS de CCOO como
Las únicas restricciones se indican en estos estatutos y en las normas que para cada caso se acuerden.
- e. Recibir el carné u otro documento que acredite su afiliación y tener a su disposición los Estatutos federales y reglamentos vigentes.

- f. La libertad de expresión y a manifestar opiniones diferenciadas o críticas sobre las decisiones tomadas a cualquier nivel de la organización, sin perjuicio del deber de respetar y cumplir



los acuerdos orgánicos adoptados. En ningún caso, el derecho a la libertad de expresión podrá amparar conductas racistas o sexistas, irrespetuosas o descalificadoras para con las estructuras de dirección o cualquiera de sus personas, tampoco las que causen grave perjuicio a la imagen pública del sindicato o atenten contra el honor y dignidad personal de sus representantes y afiliadas o afiliados.

- g. El respeto a sus opiniones políticas y convicciones religiosas, así como a la falta de ellas. También a su vida privada.
- h. Solicitar la intervención de las estructuras competentes federales que corresponda, contra resoluciones o contra actuaciones de personas del sindicato y, en especial, contra medidas disciplinarias que les afecten directamente.
- i. Recibir el oportuno asesoramiento sindical gratuito, así como el técnico, jurídico y asistencial en su ámbito de encuadramiento en la forma que se establezca por los órganos competentes. Este derecho no incluye el asesoramiento para reclamar o tramitar acciones judiciales contra la CS de CCOO, las organizaciones en ella integradas o contra sus órganos respectivos, ni frente a las fundaciones o entidades similares por ellas creadas.

No obstante, las personas afiliadas con contrato de trabajo con las organizaciones sindicales confederadas en CCOO, sus fundaciones, o entidades similares creadas por él, tendrán el derecho a ver resarcidos los gastos de defensa jurídica que hubieran podido tener que realizar con profesionales externos, en casos de demandas judiciales interpuestas contra las organizaciones confederadas de CCOO con ocasión de su relación laboral.

El derecho se concreta en el abono de una cantidad como máximo igual a la establecida en la tarifa confederal de honorarios profesionales de CCOO según el tipo de demanda, con los ajustes correspondientes en función a la antigüedad en la afiliación y según los criterios aprobados en el Manual de Procedimiento.

- j. A la confidencialidad de los datos personales comunicados al sindicato. El acto de afiliación constituye el consentimiento expreso para su tratamiento con la finalidad sindical y de gestión, así como con fines estadísticos e históricos por parte de FSC-CCOO. En ningún caso podrá realizarse la cesión de dichos datos, salvo que medie autorización expresa de la persona afiliada a personas físicas o jurídicas diferentes del conjunto de la CS de CCOO y sus organizaciones confederadas.

Los derechos anteriormente descritos, excepto los referidos en las letras f), g) y j), se ejercerán siempre que el afiliado o la afiliada se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

Las y los responsables sindicales a los que se refiere el artículo 28, apartado c) 24. de los presentes Estatutos, ejercerán los derechos referidos en este artículo en las letras a), b), c), d) h) e i), encuadrándose en el ámbito en el que desarrollen la actividad de dirección para la que se hayan elegido.



Artículo 10. Elección de las estructuras de dirección de la Federación y de las delegadas y de los delegados a las asambleas y conferencias congresuales

1. Las personas que formen parte de las estructuras de dirección y representación serán electivas.

Podrán ser revocadas por las estructuras que las eligieron o por las restantes causas conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, incluidas las causas disciplinarias o las derivadas de alguna incompatibilidad. La baja de la afiliación conllevará su cese automático en todos los cargos.

2. Las candidatas y candidatos a formar parte de estructuras de dirección y representación de la estructura sindical federal, distintos a la sección sindical, acreditarán una antigüedad mínima en su afiliación de seis meses anterior a la fecha de la convocatoria de la elección, salvo para aquellas estructuras en las que se establezca otra antigüedad diferente en los Estatutos.

En todos los casos deberá constar, de manera indubitada, la aceptación de las candidatas y candidatos de su inclusión en la candidatura.

3. En la constitución y desarrollo de FSC-CCOO, como sindicato de hombres y mujeres feminista, y para lograr la plena participación, compromiso y responsabilidad, en todas las estructuras de dirección electas y en las delegaciones que corresponde elegir en los congresos y/o asambleas de segundo nivel y sucesivos, las candidaturas en las organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 30% del total de la afiliación guardarán la proporción del 60%/40% para cada uno de los sexos. En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea inferior al 30%, las candidaturas incorporarán como mínimo un número mujeres, proporcional al mismo número de afiliadas en dicha organización incrementado en un 10% de la afiliación. Las proporciones mencionadas deberán ser respetadas en las listas en los dos niveles: titulares y suplentes.

En los congresos y/o asambleas congresuales del primer nivel el número de hombres y mujeres que integrarán las candidaturas, tanto para las estructuras de dirección electas como para las delegaciones a elegir para los otros niveles congresuales, será proporcional a la afiliación de cada sexo en la circunscripción congresual correspondiente.

La ubicación en las listas de las candidatas y candidatos se realizará de la siguiente manera:

- a. En las estructuras federales donde la afiliación de alguno de los dos sexos sea inferior al 30% para los congresos y/o asambleas, las candidaturas se elaborarán garantizando la alternancia entre hombres y mujeres que en las mismas se correspondan, con los porcentajes de afiliación de cada sexo.
- b. En las estructuras federales donde la afiliación de alguno de los sexos sea igual o superior al 30% para los congresos y/o asambleas las candidaturas se elaborarán en cremallera, alternando sucesivamente uno y otro sexo. En caso de que la proporción planteada en la candidatura sea inferior al 50% para alguno de los dos sexos, se confeccionará la candidatura en cremallera, desde la primera posición hasta donde el número de candidatos y candidatas lo permita. Se intentará incorporar en las candidaturas a personas jóvenes



en al menos un 10% de la candidatura, siempre respetando los puntos anteriores en porcentajes de mujeres.

- c. Las sustituciones serán por sexo, tanto en los cargos como en las listas a candidaturas. Esto no supondrá la eliminación de la persona de la lista que no haya sido elegida en ese turno debido al sexo y que seguirá en su puesto. Se podrán incrementar cualquiera de los apartados anteriores en el número de mujeres hasta alcanzar una representación equilibrada como medida de acción positiva para conseguir aumentar la participación de las mujeres y cumplir con la ley de igualdad.
4. Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas y cerradas. De no alcanzarse una lista única, la elección se regirá por las siguientes reglas:
- a. Cada candidatura deberá contener tantos candidatos y candidatas como puestos a elegir. Garantizando la presencia de mujeres en los puestos de salida y pudiéndose incrementar el porcentaje de ellas hasta conseguir la representación equilibrada como medida de acción positiva para aumentar la participación real de las mujeres.
 - b. Sólo se admitirán las candidaturas avaladas por al menos el 10% de los delegados y delegadas presentes.
 - c. Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista de candidatos y candidatas el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir, se elegirá a quien tenga más antigüedad en la afiliación, y en caso de ser la misma, a quien sea de menor edad, y en caso de coincidir ambos criterios se atribuirá el puesto a una mujer.
 - d. Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos o candidatas por el orden en que figuren en la candidatura.
 - e. En el caso de elección para la Comisión de Garantías, la forma de atribución de puestos será por sistema mayoritario.
 - f. En los casos de elecciones de delegadas y delegados a los congresos o asambleas congresuales se estará a lo que se disponga en las normas aprobadas para el proceso congresual correspondiente.
 - g. En las elecciones derivadas de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 27 a) de estos estatutos, las candidaturas estarán integradas por mujeres y hombres, según proceda, y en el número que fije el Consejo Confederal. El reparto será proporcional a los votos obtenidos por cada candidatura.



Artículo 11. Deberes y responsabilidades de las afiliadas y afiliados

- a. Las afiliadas y afiliados deberán cumplir los Estatutos y los reglamentos, normas y resoluciones del Consejo Federal que los desarrollen, procurarán la consecución de los fines y objetivos que FSC-CCOO propugna, así como la puesta en práctica de los acuerdos de la misma.
- b. Deberán cumplir las decisiones democráticamente adoptadas por FSC-CCOO en cada una de las estructuras y niveles de la estructura sindical, y defenderán las orientaciones y decisiones tanto de la estructura en que se desarrolla su actividad como de las superiores.
- c. Los acuerdos adoptados por cualquier estructura de FSC-CCOO son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación y cumplimiento a todas las personas afiliadas representadas en la estructura y a los integrantes de la misma, a quienes se respetará el derecho a expresar libremente en el acta en que se hubiera plasmado el acuerdo la opinión contraria o distinta de la acordada por el órgano.
- d. Deberán satisfacer la cuota que se establezca por las estructuras competentes de la CS de CCOO.
- e. Aceptan la actuación de la Comisión de Garantías Federal y se obligan a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponderles.
- f. Las afiliadas y afiliados que decidan presentarse en las candidaturas a algunos de los cargos públicos señalados en el Artículo 51 no podrán hacer uso, en la propaganda electoral, de la responsabilidad que ejerzan en cualquier estructura de FSC-CCOO.
- g. Cuando CCOO convoque un paro o huelga cuyo seguimiento conlleve descuento en nómina, las afiliadas y afiliados con dedicación plena a la actividad sindical y dependientes del ámbito afectado deberán comunicar al centro directivo o a la empresa su participación en el mismo. Cuando no se les hubiera efectuado dicho descuento o no tuvieran reconocido este derecho, deberán reintegrar la cantidad equivalente al descuento a la estructura para la que prestan servicio.
- h. Las delegadas y delegados sindicales y de estructuras de representación sindical de CCOO, que disfruten de horas sindicales, no podrán utilizar ese crédito horario (salvo aquellos colectivos que tengan mermados los derechos sindicales generales) en las horas que coincidan con convocatorias, por parte de las estructuras de FSC-CCOO o de la CS de CCOO, de paros o huelgas en el ámbito del que dependan laboralmente.
- i. Las afiliadas y afiliados asumirán y se responsabilizarán individual o colectivamente, tanto en el interno como en el externo del sindicato, de aquellos actos contrarios a las normas y a los acuerdos válidamente adoptados por FSC-CCOO. Cuando el incumplimiento de las normas, reglamentos y/o acuerdos supongan una sanción pecuniaria para la organización, FSC-CCOO podrá repercutirla a las personas responsables de estos actos.
- j. Las afiliadas y afiliados deben participar en las votaciones para la elección de representantes de personal de sus ámbitos de trabajo.
- k. Deberán hacer buen uso de los derechos sindicales que les correspondan conforme al Código de utilización de los mismos y al Código de conducta.



- I. Cumplir las políticas que sobre seguridad, confidencialidad y protección de datos acuerden los órganos de dirección de la federación.

Artículo 12. Medidas disciplinarias

El incumplimiento por las afiliadas y afiliados de las obligaciones y deberes estatutarios podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por la estructura competente. El Consejo Confederal aprobará un reglamento en el que se definan las faltas distinguiendo su calificación, así como las sanciones en orden a la gravedad de las faltas y las estructuras competentes para sancionar y acordar la apertura de expediente sancionador. Solo en los casos establecidos en el artículo 13 letras b), e), g), h), e i) será preceptivo obtener la rehabilitación mediante resolución favorable del órgano de dirección que tramitó la propuesta de sanción o comunicó la baja automática.

Dicho reglamento contendrá una descripción de las faltas calificándolas como muy graves, graves y leves, así como las sanciones a aplicar en correspondencia con la gravedad de las faltas.

Por faltas muy graves:

- a. Expulsión.
- b. suspensión de dos a cuatro años de los derechos de la persona afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas graves:

- a. Suspensión de seis meses a dos años de los derechos de afiliación, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas leves:

- a. Suspensión de uno a seis meses de los derechos de afiliación, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.
- b. Amonestación interna.

El reglamento contendrá los procedimientos para instruir expedientes sancionadores, los plazos a respetar en la instrucción, las garantías para recurrir las sanciones impuestas o la desestimación de éstas, los plazos de prescripción de las faltas, los requisitos para acordar suspensiones cautelares de derechos, los procedimientos sancionadores en los casos de la comisión de garantías, así como los requisitos para obtener la rehabilitación de derechos por parte de cualquier persona sancionada y cualquier condición que deba respetarse ante la adopción de medidas disciplinarias.

En la tramitación de expedientes sancionadores se respetará el derecho de audiencia de la persona interesada antes de adoptarse medida sancionadora alguna.

Cuando se dé motivo para abrir un expediente, y este pueda ser por falta grave o muy grave y pueda suponer una sanción de suspensión o expulsión, el expediente sancionador se tramitará



aunque la persona implicada en la causa, voluntariamente, se dé de baja en el sindicato, quedando la aplicación de la resolución pendiente de su aplicación en el caso de que solicitara de nuevo la afiliación

Artículo 13. Baja y suspensión de la afiliación en la Federación

Se causará baja en FSC-CCOO por:

- a. Libre decisión.
- b. Por resolución sancionadora de las estructuras de dirección competentes de FSC-CCOO o de la CS de CCOO, previa tramitación del expediente oportuno.
- c. Por impago injustificado de seis mensualidades consecutivas, tras el sexto mes natural, con comunicación previa a la persona interesada.
- d. Por fallecimiento de la persona afiliada.
- e. Por presentarse a las elecciones sindicales en candidatura distinta a la avalada por FSC-CCOO sin consentimiento expreso de la estructura de dirección competente. En este caso, la baja será automática y no podrá producirse la reincorporación hasta que no deje de persistir el hecho que motivó la baja. Para ello será necesaria una resolución favorable del órgano sindical o de la Comisión de Garantías competente.
- f. Circunstancias sobrevenidas que supongan la exclusión de la afiliada o afiliado del ámbito profesional de actuación de la federación.
- g. Por suscribir el acta de la constitución de un sindicato o participar en la promoción del mismo.
- h. Cuando exista una sentencia firme y condenatoria sobre casos de violencia de género, acoso sexual y delitos de odio o cualquier otro hecho que atente contra la dignidad o integridad de las personas.

En los supuestos contemplados en las letras b), e), g), y h) la baja en el sindicato se producirá de forma automática desde la misma fecha del hecho causante. Corresponde al órgano de dirección del ámbito de encuadramiento comunicar dicha baja a la persona afiliada.

La afiliación quedará suspendida:

- a. Por resolución sancionadora de las estructuras competentes de la Federación, previa tramitación del expediente oportuno conforme a lo dispuesto en el RMDPA.
- b. Cautelarmente, por decisión de las estructuras de dirección de la Federación, conforme a lo dispuesto en el RMDPA.
- c. Por ser objeto de investigación en un proceso penal por violencia de género, acoso sexual o delitos de odio u objeto de investigación en un proceso penal por cualquier otro hecho que atente contra la dignidad o integridad de las personas. La duración de la suspensión de la persona afectada se mantendrá hasta que se dicte sentencia o sobreseimiento de la causa. Corresponde a la estructura de dirección en la que esté encuadrada la persona investigada comunicar dicha suspensión cautelar a la persona afiliada.



d. Por ser objeto de investigación en un proceso disciplinario interno o penal por apropiación indebida de bienes patrimoniales de la federación artículo 43.

La suspensión de afiliación de un cargo sindical por la comisión de una falta grave o muy grave conllevará la pérdida definitiva de los cargos que ostente.



CAPÍTULO III ESTRUCTURA DE FSC-CCOO

Artículo 14. Ámbitos de estructuración o integración

Partiendo de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de los presentes Estatutos, y en función de sus compromisos y objetivos, FSC-CCOO se estructura en un nivel orgánico, que agrupa a las organizaciones listadas en el Artículo 15, que forman la máxima expresión de la estructura, funciones y competencias de FSC-CCOO en sus correspondientes territorios, y en un nivel funcional relativo a los sectores.

La estructura orgánica de FSC-CCOO responde a la necesidad de reconocer una dirección única de rama en todo el territorio del Estado español y sus delegaciones o empresas en el extranjero. Se estructura en cada comunidad autónoma, en función de las necesidades organizativas de cada una, residiendo por tanto en cada Federación de comunidad autónoma o nacionalidad, la capacidad de autoorganización para establecer las mejores fórmulas organizativas, en base a su realidad territorial.

Las federaciones nacionales o de comunidad autónoma podrán articularse mediante sindicatos provinciales, intercomarcales, comarcales, insulares, etc., o en ausencia de estos en delegaciones federales territoriales.

Las federaciones nacionales o de comunidad autónoma y, en su ámbito, sus respectivas estructuras organizativas, integran a todas las secciones sindicales. También integran a los sectores o agrupaciones sectoriales que podrán articular en los términos que fijen en sus respectivos congresos. Las estructuras sectoriales que componen el nivel funcional tienen como finalidad la atención a las trabajadoras y trabajadores que están encuadrados en sus respectivos ámbitos funcionales en el que se deben organizar para desarrollar la acción sindical, la negociación colectiva y defender sus intereses y derechos en las relaciones laborales, conforme a lo establecido en el Artículo 35, asumiendo estas competencias por delegación de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 15. Configuración de la estructura orgánica de FSC-CCOO

Las federaciones nacionales o de comunidad autónoma agrupan a todas las personas afiliadas a FSC-CCOO en su ámbito y constituyen su estructura organizativa. De acuerdo con los Estatutos de la CS de CCOO, son parte integrante de FSC-CCOO y conforman su expresión, en tanto que rama, en el ámbito territorial y se agrupan en las distintas uniones y confederaciones de nacionalidad.

Por medio de los presentes Estatutos, se garantiza su presencia en el Congreso y en consejos federales, atendiendo a los principios democráticos de representatividad y proporcionalidad.

Sus funciones serán las de dirigir, decidir y coordinar en su ámbito todas las iniciativas de carácter orgánico que estimen, dentro de los acuerdos establecidos por el Congreso y las estructuras de dirección de FSC-CCOO, para lo cual se dotarán de las estructuras de dirección necesarias para desarrollar los preceptos recogidos en los presentes Estatutos y las orientaciones del Congreso y estructuras de dirección de FSC-CCOO.



Las federaciones nacionales o de comunidad autónoma, de acuerdo con lo que disponen los presentes Estatutos, los documentos congresuales aprobados y las orientaciones de las estructuras de dirección de FSC-CCOO, en función de sus necesidades, realidades territoriales y capacidades de autoorganización podrán, según los casos, organizarse en sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales, insulares, etc. Asimismo, podrán acordar dotarse de las estructuras funcionales que consideren más adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos sindicales.

FSC-CCOO integra y organiza las siguientes estructuras orgánicas:

- FSC-CCOO de Andalucía.
- FSC-CCOO de Aragón.
- FSC-CCOO de Asturias.
- FSC-CCOO de Canarias.
- FSC-CCOO de Cantabria.
- FSC-CCOO de Castilla-La Mancha.
- FSC-CCOO de Castilla y León.
- FSC-CCOO de Catalunya.
- FSC-CCOO de Ceuta.
- FSC-CCOO de Euskadi.
- FSC-CCOO de Extremadura.
- FSC-CCOO de Galicia.
- FSC-CCOO de Les Illes Balears.
- FSC-CCOO de Madrid.
- FSC-CCOO de Melilla.
- FSC-CCOO de Murcia.
- FSC-CCOO de Navarra.
- FSC-CCOO del País Valencià.
- FSC-CCOO de La Rioja.
- Sección Sindical del Servicio Exterior de FSC-CCOO.

La denominación de las organizaciones territoriales anteriormente relacionadas podrá ser cambiada por el Consejo Federal, a propuesta de las correspondientes organizaciones, pudiendo integrarse o crearse nuevas organizaciones territoriales por decisión del Consejo Federal.

La sección sindical

La sección sindical está formada por el conjunto de personas afiliadas en el centro de trabajo, empresa o grupo de empresas y constituye la representación del sindicato en sus ámbitos. En su constitución y funcionamiento se observará lo dispuesto en el reglamento que apruebe el Consejo Federal, a propuesta del Comité Federal. O en su defecto por el Reglamento Confederal.

Las secciones sindicales, y en general, el conjunto de la afiliación se integra en la estructura organizativa de su federación nacional o de comunidad autónoma.

La persona que ostente la secretaría general de una sección sindical, no podrá ser elegida por más de tres mandatos.



Artículo 16. Derechos y deberes de las federaciones nacionales o de Comunidad Autónoma (CCAA)

1. Las federaciones nacionales o de comunidad autónoma tienen la responsabilidad de la dirección sindical en su ámbito respectivo; no obstante, en aquellos temas que por su especial trascendencia revistan un interés sindical general, o se constate una inhibición general, las estructuras de dirección de la Federal Estatal, podrán recabar su intervención y asumir la responsabilidad de la dirección sindical de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo VII (acción sindical) de los presentes estatutos. Podrán relacionarse directamente con las estructuras que compongan su organigrama. Igualmente, las estructuras de dirección federal de las Federaciones nacionales o de comunidad autónoma podrán recabar su intervención y asumir la responsabilidad de dirección sindical respecto a sus distintas estructuras, orgánicas y funcionales, y relacionarse directamente con las mismas.
2. En cumplimiento de lo mandado en los Estatutos de la CS de CCOO, FSC-CCOO será la única organización, en su ámbito, facultada para disponer de Estatutos propios y registrados. En el caso de las federaciones nacionales o de CCAA, se procederá al registro oficial, en el organismo correspondiente, de las actas de sus congresos constitutivos o renovadores, en las que conste fehacientemente la plena aceptación de los presentes Estatutos, así como las estructuras que componen su organigrama. De dicho registro se remitirá copia a la Comisión Ejecutiva de FSC-CCOO.
3. Tienen autonomía de gestión económica en su ámbito de actuación, en el marco del presupuesto acordado por el Consejo de FSC-CCOO. Deberán cumplir con el presupuesto y los acuerdos en materia de financiación, patrimonio, administración y recursos que adopten los órganos competentes federales y confederales. Sólo podrán adquirir bienes y contraer obligaciones dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con las normas internas de gestión. Cualquier acto o contrato que exceda de los mismos requerirá la aprobación expresa de los órganos de dirección federales. En caso de incumplimiento de los acuerdos en materia económica, financiera o fiscal o cuando la federación nacional o de comunidad autónoma se encuentre en suspensión de pagos o falta de tesorería para afrontar los pagos regulares, la CEF podrá intervenir las cuentas, de la federación afectada, relacionadas con ingresos, pagos e inversiones por el tiempo estrictamente necesario para conseguir estabilizar y normalizar el funcionamiento de dicha federación. Se otorgarán los poderes necesarios para su funcionamiento de acuerdo con la organización establecida en el art. 15 de los presentes Estatutos.
4. Poseen el derecho y el deber de participar en la elaboración de la política sindical de FSC-CCOO a través de las estructuras de dirección estatales de las que forman parte, así como el deber de su aplicación y ejecución en su ámbito territorial de competencia.
5. Todas las estructuras integradas en FSC-CCOO y que componen su configuración, así como las estructuras y entidades en ellas incluidas, aceptan los Estatutos de FSC-CCOO y programas, la política sindical aprobada en los congresos federales estatales y en sus estructuras de dirección, su política de gestión, administración y finanzas y su política internacional, estando vinculadas a los reglamentos, resoluciones y decisiones que se adopten por la Comisión Ejecutiva, Comité y el Consejo Federal de FSC-CCOO.



6. Sus estructuras y normas de funcionamiento deberán ser adaptadas a lo que se establezca en los congresos y en los Estatutos de FSC-CCOO, así como a lo acordado por las estructuras de dirección. En lo no previsto en estos, serán de aplicación los Estatutos de la CS de CCOO con carácter supletorio.
7. Todas las estructuras citadas y la totalidad de las agrupadas en ellas aceptan expresamente la actuación de la Comisión de Garantías de FSC-CCOO en sus ámbitos de actuación respectivos, así como las medidas disciplinarias que por las estructuras de dirección estatutarias competentes pudieran imponerse, y se obligan a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponder.
8. Las federaciones nacionales o de CCAA acordarán sus respectivos ámbitos de estructuración territorial y sectorial, atendiendo a los criterios y definiciones establecidas en los presentes Estatutos.
9. La representación legal de las Federaciones nacionales o de CCAA serán a todos los efectos su secretaría general en el ámbito de sus competencias y durante la vigencia de su mandato.
10. La Comisión Ejecutiva de las Federaciones nacionales o de CCAA, tienen expresa y plena capacidad de adoptar acuerdos de iniciación de acciones legales de todo tipo, en nombre de FSC-CCOO, en su ámbito de actuación territorial.
11. El nivel III del ámbito de FSC-CCOO donde está incluido tanto los territorios como sectores estatales, tendrá la obligación de tener una secretaría de juventud, que cree y dinamice en su ámbito la red de jóvenes, para ello se le deberá garantizar medios para el adecuado desempeño. Esta persona debe estar incluida en la comisión ejecutiva garantizando la plena participación en la organización de una parte de la afiliación.

Se procurará que la persona que ejerza la responsabilidad de juventud no podrá tener más de 31 años al inicio del mandato.

12. Si entre congreso y congreso la secretaria o secretario general de cualquiera de las mencionadas estructuras dimitiese, falleciese o, por cualquier otra causa, no continuara ejerciendo el cargo, se podrá elegir una sustituta o sustituto por mayoría absoluta de su Consejo, hasta el Congreso ordinario o extraordinario convocado a tal efecto si así lo decidiera el órgano de dirección mencionado.

En el supuesto de que la estructura organizativa dependiente afectada no tuviera constituido su consejo, la elección se llevará a cabo en los mismos términos por su comisión ejecutiva.

13. Las personas que ostenten la Secretaría General de las federaciones nacionales o de CCAA y de toda su estructura organizativa, no podrán ser elegidas por más de tres mandatos.

Si la vigencia del mandato de la secretaría general elegida en congreso extraordinario o en consejo (o en su defecto, en comisión ejecutiva) no superase los dos años, este mandato no se tendrá en cuenta para el cómputo del límite de los tres mandatos.

14. A partir del III Congreso Federal y 11º Congreso Confederal, las personas afiliadas no podrán ser elegidas por más de tres mandatos para una misma Comisión Ejecutiva de cualquiera de las organizaciones relacionadas en los artículos 15 y 35.5 de estos Estatutos. Esta limitación no supondrá en ningún caso una restricción para que las personas afectadas puedan presentar su candidatura a la Secretaría General.



Artículo 17. Responsabilidad de FSC-CCOO

1. FSC-CCOO no responderá de los actos y obligaciones contraídas por las estructuras listadas en su Artículo 15 de los presentes Estatutos integradas fiscalmente en su CIF, si estas no hubieran cumplido los acuerdos que, en materia presupuestaria, financiera, patrimonial, de gestión, administración, recursos y de protección de datos hayan adoptado las estructuras competentes de la Federación.
2. FSC-CCOO no responderá de las actuaciones sindicales de las federaciones nacionales o de comunidad autónoma y estructuras dependientes de éstas y de las estructuras sectoriales estatales, adoptadas por las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo en los supuestos previstos en los artículos 16.1 y 35 de estos Estatutos en los que haya mediado intervención de los órganos de dirección federales estatales.
3. FSC-CCOO no responderá de las actuaciones de sus afiliadas y afiliados cuando estas lo sean a título personal y no representativo de la Federación, todo ello con independencia de las medidas sancionadoras que se pudieran adoptar respecto a su afiliada o afiliado.

Artículo 18. Medidas disciplinarias referidas a las estructuras de dirección integradas en FSC-CCOO

1. El incumplimiento de los Estatutos y su desarrollo reglamentario, de la política presupuestaria, financiera, patrimonial, de gestión, administración, recursos, de protección de datos, la vulneración de la política sindical aprobada por el Congreso y las decisiones adoptadas por el Consejo, el Comité, la Comisión Ejecutiva Federal y la Comisión de Garantías, del programa y de los principios inspiradores de FSC-CCOO, podrán dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias, que podrán ser definitivas o cautelares.
2. El procedimiento y sanciones aplicables en estos supuestos serán los establecidos en los Estatutos de la CS de CCOO y su desarrollo reglamentario y los que, en su defecto o de forma complementaria, se acuerden para el ámbito federal por los órganos competentes.

Según el Reglamento confederal, la definición de las faltas, distinguiendo su calificación en muy graves, graves y leves, así como las sanciones en orden a su gravedad, son las siguientes:

Por faltas muy graves:

- a. Suspensión de hasta 12 meses de las funciones administrativas, económicas, financieras y patrimoniales de la estructura de dirección sancionada. En este supuesto, el organismo sancionador asumirá directamente, a través de sus estructuras de dirección o nombrando una persona administradora al efecto, todas las funciones en él determinadas.
- b. Suspensión definitiva de todas las funciones de la estructura de dirección sancionada.

Esta sanción conlleva también la suspensión definitiva de todas las funciones del consejo correspondiente.



Por faltas graves:

- a. Pérdida de derechos que pueda tener la estructura sancionada a ayudas financieras o de otro tipo.
- b. Intervención por las estructuras de dirección superiores correspondientes del régimen administrativo, financiero y patrimonial de tres a seis meses. En este supuesto, la estructura de dirección sancionadora nombrará una persona interventora de la estructura sancionada, sin cuya aprobación expresa no podrá realizarse ninguno de los actos que sean relativos a los aspectos mencionados..
- c. Suspensión de uno a seis meses de los derechos de la estructura de dirección sancionada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas leves:

- a. Amonestación interna. La amonestación podrá contener un requerimiento a la estructura de dirección amonestada para que corrija su comportamiento y la advertencia de sanciones más graves en el supuesto de persistir en la acción u omisión que motiva la amonestación.
3. En el supuesto de imponer la sanción de suspensión definitiva de las funciones de la estructura, la Comisión Ejecutiva sancionadora asumirá las funciones de la Comisión Ejecutiva sancionada y de su secretaría general y designará una comisión gestora que actuará por delegación de la Comisión Ejecutiva sancionadora, con las funciones correspondientes a la estructura que ha sustituido.
- La Comisión Ejecutiva sancionadora también designará a la persona, que, integrando la comisión gestora, la presidirá y ejercerá las funciones y competencias legales y estatutarias correspondientes a la Secretaría General.
4. La comisión gestora estará compuesta, al menos, con una persona integrante de la estructura sancionadora y por una afiliada o afiliado del ámbito de la estructura sancionada.
 5. Previamente a la designación de la comisión gestora, la Comisión Ejecutiva sancionadora deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.
 6. La comisión gestora convocará y realizará, en el plazo máximo de doce meses, un congreso de dicho ámbito para que se proceda a la elección de una nueva dirección, salvo en los supuestos en los que esté pendiente una resolución de la Comisión de Garantías, en cuyo caso el plazo de doce meses comenzará a correr desde que esta sea publicada. La comisión gestora responderá de su actuación ante la estructura sancionadora y su Consejo y en última instancia ante la máxima estructura de su ámbito, el congreso que debe convocar, al cual podrán asistir como miembros natos, dentro de los límites dispuestos en las normas congresuales aprobadas para la celebración del mismo.
 7. Las funciones del Consejo suspendido serán asumidas por el Consejo del ámbito de la Comisión Ejecutiva sancionadora.



Artículo 19. Autodisolución de las estructuras de dirección

1. Se considerará dentro del supuesto de dimisión el que la estructura colegiada (incluida la Secretaría General) haya visto reducidas las personas elegidas directamente en el congreso a menos de la mitad. Las vacantes que hayan sido cubiertas por acuerdo mayoritario del consejo tendrán, a estos efectos, la misma naturaleza que las elegidas directamente en el congreso.
2. La autodisolución o dimisión de la Comisión Ejecutiva conlleva también la suspensión definitiva de las funciones del Consejo de su ámbito.

Las funciones del Consejo suspendido serán asumidas por el Consejo del ámbito superior.

3. En los casos de autodisolución o dimisión de la Comisión Ejecutiva de las organizaciones integradas en FSC-CCOO, la Comisión Ejecutiva Federal, asumirá las competencias de dicha Comisión Ejecutiva y las de la Secretaría General y designará una comisión gestora que actuará por delegación de la Comisión Ejecutiva Federal, con las funciones correspondientes al órgano que ha sustituido. Las vacantes que hayan sido cubiertas por acuerdo mayoritario del consejo tendrán, a estos efectos, la misma naturaleza que las elegidas en el congreso.

La Comisión Ejecutiva Federal también designará a la persona, que, integrando la comisión gestora, la presidirá y ejercerá las funciones y competencias legales y estatutarias correspondientes a la Secretaría General.

Previamente a la designación de la comisión gestora, la Comisión Ejecutiva Federal deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.

4. Las personas dimitidas no podrán formar parte de la comisión gestora.
5. La comisión gestora estará compuesta, al menos, con una persona integrante de la Comisión Ejecutiva Federal y por una persona afiliada del ámbito de la estructura dimitida o autodisuelta.
6. La comisión gestora convocará y realizará, en el plazo máximo de doce meses, un congreso de dicho ámbito para que se proceda a la elección de los nuevos órganos de dirección y representación, salvo en los supuestos en los que esté pendiente una resolución de la Comisión de Garantías, en cuyo caso el plazo de doce meses comenzará a correr desde que esta sea publicada. La comisión gestora responderá de su actuación ante la estructura sancionadora y su Consejo y en última instancia ante la máxima estructura de su ámbito, el congreso que debe convocar, al cual podrán asistir como miembros natos, dentro de los límites dispuestos en las normas congresuales aprobadas para la celebración del mismo.

Artículo 20. Reuniones y acuerdos de las estructuras de dirección

1. Las reuniones ordinarias de las estructuras de dirección, distintas del congreso, serán convocadas por la Secretaría General y las extraordinarias, por la Secretaría General o por al menos 1/3 de sus componentes, salvo que en estos estatutos se establezca otra cosa.



2. Las estructuras se entenderán debidamente constituidas cuando, en primera convocatoria, estén presentes la mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria, cuando estén presentes al menos 1/3.
3. Las decisiones de todas las estructuras serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra mayoría en los estatutos.
4. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de sus integrantes presentes son más que los negativos.
5. Para establecer las mayorías cualificadas (incluida la mayoría absoluta) previstas en estos Estatutos se tendrá en cuenta el número total de personas integrantes de la estructura de dirección fijada en congreso que vaya a tomar la decisión.
6. Los congresos se entenderán debidamente constituidos cuando estén acreditados la mayoría absoluta de las personas delegadas convocadas.

En los congresos se contarán las personas delegadas acreditadas a efectos de establecer las mayorías cualificadas.

7. Las decisiones adoptadas serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan y obligan a quienes forman parte de la estructura de dirección que las adopta, a las estructuras dependientes y a la afiliación del ámbito afectado, independientemente de las reclamaciones o recursos que puedan interponer ante los órganos competentes del sindicato o de la jurisdicción social.



CAPÍTULO IV

FORMAS DE INTEGRACIÓN EN FSC-CCOO, POR PARTE DE ORGANIZACIONES AJENAS A LA CS DE CCOO

Artículo 21. Integración en FSC-CCOO

1. La solicitud de integración de una federación, confederación, o una organización sindical, ajenas a la CS de CCOO, en la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO deberá instarse a la Ejecutiva Federal de FSC-CCOO y, posteriormente, aprobarse por el Consejo Federal.
2. La integración en la FSC-CCOO por parte de cualquier organización sindical ajena a la CS de CCOO, supondrá la aceptación de los Estatutos y política sindical de FSC-CCOO y la CS de CCOO. Particularmente le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.1 de los Estatutos Confederales.

Artículo 22. Formas especiales de asociación a FSC-CCOO

1. Las organizaciones sindicales que así lo deseen, podrán proponer formas especiales de asociación a FSC-CCOO. El acuerdo de asociación deberá ser aprobado por el Consejo Federal a instancias de la Ejecutiva Federal.
2. Las formas especiales de asociación de organizaciones sindicales a FSC-CCOO, que se concreten en un territorio o más, requerirá un informe previo de dichas organizaciones territoriales. Su aprobación, en todo caso, corresponderá al Consejo Federal a instancias de la Ejecutiva Federal.

En los supuestos de fusiones entre organizaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos confederales.

3. El acuerdo específico de asociación establecerá los aspectos organizativos, financieros, de acción sindical, etcétera, que constituyen el régimen concreto de la misma. Particularmente, dicho acuerdo abordará la definición de la capacidad jurídica y de obrar, autonomía económica, financiera, administrativa y patrimonial.



CAPÍTULO V

ESTRUCTURAS DE DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN, GARANTÍAS Y COORDINACIÓN DE FSC-CCOO

Artículo 23. Estructuras de dirección, representación, garantías y coordinación de FSC-CCOO

1. Las estructuras de dirección y garantías de FSC-CCOO son:
 - a. El Congreso Federal.
 - b. La Conferencia Federal.
 - c. El Consejo Federal.
 - d. El Comité Federal.
 - e. La Comisión Ejecutiva Federal.
2. La Comisión de Garantías Federal.
3. El cargo de representación de FSC-CCOO es la Secretaría General con las funciones y competencias de dirección que se expresan en el artículo 29.
4. Las de coordinación, ejecución y seguimiento de FSC-CCOO son:
 - a. La Comisión Permanente o Secretariado de la Comisión Ejecutiva Federal.
 - b. Los plenarios de áreas y comisiones de trabajo de secretarías federales.
 - c. Espacio de participación de mujeres.

Artículo 24. El Congreso Federal

El Congreso Federal es la máxima estructura de deliberación y decisión de FSC-CCOO.

a. Composición:

El Congreso Federal estará compuesto por el número de personas delegadas elegidas según las normas de convocatoria y funcionamiento del mismo.

b. Funcionamiento:

1. El congreso ordinario se convocará por el Consejo Federal cada cuatro años.
2. El congreso extraordinario se convocará cuando así lo apruebe el Consejo Federal por mayoría absoluta o lo soliciten las organizaciones territoriales y/o federativas que sumen, al menos, dos tercios de cotizantes.
3. El congreso ordinario será convocado, al menos, con seis meses de antelación, a las fechas fijadas para su celebración; las ponencias y documentos que sirvan de base para la



discusión se enviarán, como mínimo, con un mes de antelación al inicio de las asambleas congresuales del Nivel I; el reglamento y el informe general, al menos, con quince días de antelación al inicio del congreso, y las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del congreso.

4. Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los Estatutos de la Federación en los apartados de Definición de Principios y Definición de la Federación, artículo 1, que requerirán mayoría de dos tercios.
5. Las normas de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso así como la articulación del proceso congresual serán establecidas por el Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

c. Funciones y competencias.

1. Determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas y la política internacional de FSC-CCOO.
2. Aprobar y modificar el programa de FSC-CCOO.
3. Aprobar y modificar los Estatutos de FSC-CCOO.
4. Aprobar la composición numérica del Consejo Federal.
5. Elegir mediante sufragio libre, directo y secreto la Comisión Ejecutiva Federal, la Secretaría General y la Comisión de Garantías Federal.
6. Decidir por acuerdo de 4/5 del Congreso sobre la disolución de FSC-CCOO y/o su fusión con otra organización sindical.
7. Aprobar la fusión con otras organizaciones integradas en la CS de CCOO.

Artículo 25. Las conferencias federales

Entre congreso y congreso, y cuando a propuesta del Comité Federal o, en su defecto, la Comisión Ejecutiva Federal, el Consejo de FSC-CCOO lo considere oportuno, podrán convocarse conferencias para debatir y establecer la posición de la Federación en relación a cuestiones específicas o generales de especial interés para la política sindical federal, en línea con lo aprobado en el Congreso.

Los acuerdos adoptados tendrán carácter de decisiones para el conjunto de FSC-CCOO y no podrán contradecir los acuerdos aprobados por el Congreso Federal.

En cada convocatoria específica realizada por el Consejo Federal se establecerán los criterios de asistencia y funcionamiento de la conferencia, participando el Consejo Federal y al menos, tantos delegados y delegadas como personas tenga el Consejo Federal, elegidas, por su respectiva estructura territorial federal, conforme a las normas que junto con la convocatoria de la conferencia apruebe el consejo federal.



Artículo 26. El Consejo Federal

El Consejo Federal es el máximo órgano de dirección colegiada y participación de la Federación entre congresos.

a. Composición: el Consejo Federal estará compuesto por:

1. La Comisión Ejecutiva Federal, incluida la Secretaría General.
2. Las secretarías generales de: las federaciones nacionales o de comunidad autónoma, de los sectores estatales, las personas que ostenten la coordinación general de las agrupaciones sectoriales estatales y la Secretaría General de la Sección Sindical Estatal del Servicio Exterior.
3. La Secretaría General de la Sección Sindical Intercentros de la ONCE, en tanto no esté encuadrada en alguno de los sectores existentes.
4. El resto de personas hasta alcanzar el número que acuerde el pleno del Congreso serán elegidas, en proporción a las cotizaciones y con arreglo a las previsiones establecidas en el artículo 10 de los presentes Estatutos, un 75% por las federaciones nacionales o de comunidad autónoma en sus Consejos y un 25% por los sectores estatales en sus asambleas sectoriales. Teniendo en cuenta que, a los solos efectos de cumplir la proporcionalidad entre mujeres y hombres, en aquellas organizaciones que corresponda elegir miembros al Consejo, las Secretarías Generales de sectores, comunidad autónoma y nacionalidad forman parte de su cuota de delegados y delegadas. Dicha composición podrá actualizarse a los dos años, de acuerdo con lo previsto por el reglamento del Consejo de FSC-CCOO, con los mismos criterios anteriores.
5. El Consejo Federal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, incorporará a sus reuniones, con voz pero sin voto, a otras personas cuando, por su responsabilidad en determinadas áreas, considere oportuna su presencia o asesoramiento. Asimismo, a las reuniones del Consejo podrán asistir, con voz y sin voto, las personas integrantes de la Comisión de Garantías de FSC-CCOO.

b. Funcionamiento:

1. El Consejo Federal será convocado por la Ejecutiva Federal tres veces al año al menos, con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cada vez que la Comisión Ejecutiva Federal lo estime oportuno o lo solicite un tercio de los componentes del Consejo Federal. En este último caso, deberá realizarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.
2. Las resoluciones y decisiones del Consejo Federal se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos.
3. En caso de dimisión de alguna persona del Consejo Federal, el Consejo de la estructura territorial o sectorial respectiva deberá elegir una nueva. De igual manera podrá procederse en los casos de que alguna persona sea relevada. No se admitirá ninguna sustitución desde el momento de la convocatoria del Consejo y hasta su celebración.



c. Funciones y competencias:

1. Discutir y decidir sobre la política general de la Federación entre congresos y controlar su aplicación por el Comité Federal y la Comisión Ejecutiva.
2. Convocar el Congreso Federal y aprobar las normas que regulan el proceso congresual previo y el Reglamento de Funcionamiento del Congreso, así como los documentos congresuales sometidos a debate. Los principios y reglas establecidos en dichas normas y reglamentos deben ser respetados y observados por aquellas con que se doten las estructuras integradas en FSC-CCOO.
3. Aprobar anualmente el presupuesto consolidado del conjunto de las estructuras federales, así como la aplicación de resultados del ejercicio de la cuenta de pérdidas y ganancias, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.
4. Aprobar o suprimir los suplementos a la cuota que se puedan plantear en todos o algunos de los ámbitos de FSC-CCOO.
5. Decidir sobre la afiliación de organizaciones a FSC-CCOO.
6. Realizar la correspondiente propuesta en los supuestos de fusión de federaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Confederales.
7. Conocer anualmente el informe que presente la Comisión de Garantías de FSC-CCOO.
8. Debatir y en su caso aprobar los informes que presente el Comité Federal.
9. Convocar las Conferencias Federales y regular su composición.
10. Acordar, dentro de las normas congresuales, el procedimiento de aprobación de la convocatoria y normas de los congresos y conferencias de los sectores estatales.
11. El Consejo Federal, por mayoría absoluta, podrá modificar y adecuar los Estatutos Federales en el supuesto de que los mismos contengan preceptos contrarios o contradictorios con los Estatutos Confederales.
12. El Consejo Federal podrá acordar por mayoría absoluta, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, que sean cubiertas las vacantes que se produzcan en el seno de esta entre congreso y congreso. Las sustituciones acordadas no podrán superar 1/3 del número de miembros fijado en el congreso. Las vacantes que hayan sido cubiertas por acuerdo mayoritario del Consejo tendrán a estos efectos la misma naturaleza que las elegidas directamente en el congreso. También a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal podrá acordar por mayoría absoluta la ampliación del número inicial de los miembros de la CEF fijados en el congreso. Esta ampliación no podrá superar el 10% del número de miembros fijado en el congreso y las personas elegidas se abstendrán de votar en asuntos que exijan estatutariamente mayorías cualificadas.



13. Debatir y, en su caso, aprobar los informes y los planes de trabajos que presenten las distintas áreas de trabajo federales.
14. Revocar las competencias delegadas a los Sectores y Agrupaciones Sectoriales, a propuesta del Comité Federal:
 - a. Por mayoría absoluta mediante propuesta razonada, la suspensión parcial por incumplimiento o inhibición en la aplicación y desarrollo de las competencias delegadas a los Sectores y Agrupaciones Sectoriales. La propuesta de resolución deberá incluir las medidas de orden organizativo que sean precisas y deberá figurar expresamente en el orden del día de la reunión convocada al efecto.
 - b. Por mayoría de 2/3 mediante propuesta razonada, la suspensión total por incumplimiento o inhibición en la aplicación y desarrollo de las competencias delegadas a los Sectores y Agrupaciones Sectoriales. La propuesta de resolución deberá incluir las medidas de orden organizativo que sean precisas y deberá figurar expresamente en el orden del día de la reunión convocada al efecto.
15. Aprobar por mayoría absoluta los siguientes reglamentos:
 - a. El reglamento de funcionamiento del Consejo Federal, en la primera reunión tras el Congreso, y las reglas básicas de funcionamiento de las estructuras de dirección.
 - b. Las medidas de protección de datos en los términos que fije la legislación vigente en esa materia.
 - c. El código de utilización de los derechos sindicales y Estatuto del delegado y de la delegada.
 - d. El reglamento de funcionamiento de la Comisión de Garantías de FSC-CCOO.
 - e. Los reglamentos de fondos federales y los relacionados con la actividad económica.
 - f. Aprobar el reglamento del comité de cumplimiento normativo.
 - g. Los que el propio Consejo Federal, en el desarrollo de la política sindical, considere convenientes.
16. La modificación del emblema de FSC-CCOO.
17. Acordar el cambio de domicilio social de FSC-CCOO.
18. Nombrar a las personas de FSC-CCOO en el Consejo Confederal.
19. Nombrar a la máxima responsabilidad al frente de la publicación “Tribuna de los Servicios a la Ciudadanía” y señalar la línea editorial.
20. Cuantas otras competencias se le asignen en estos Estatutos.

Los acuerdos y resoluciones del Consejo Federal serán de obligado cumplimiento para todas las estructuras que integran FSC-CCOO..



Artículo 27. El Comité Federal

Es la estructura de dirección y coordinación federal y participa en la elaboración de propuestas de política sindical y organizativa de carácter estratégico y evaluará sus resultados y aplicación.

Es la estructura en la que, de forma habitual, se sustancian periódicamente las funciones de coordinación y cohesión que le son exigibles a la mejor práctica de la federalidad y representa, por excelencia, la voluntad de dirección colectiva que caracteriza a la Federación.

a. Composición:

Estará integrado por los componentes de la Comisión Ejecutiva Federal, las secretarías generales de las federaciones nacionales o de comunidad autónoma y las secretarías generales de los sectores estatales. Las personas que ostenten la coordinación general de las agrupaciones sectoriales estatales, tendrán la consideración de invitadas permanentes a sus reuniones.

En el caso de que el resultado de la composición del Comité no garantice el cumplimiento de lo establecido en el art. 10 en lo referente al sindicato de hombres y mujeres, como medida de acción positiva su composición será ampliada hasta garantizar los porcentajes de 40/60 fijados en el citado artículo para cada uno de los sexos. La elección se realizará por el Consejo Federal entre las consejeras y consejeros según proceda.

b. Funcionamiento:

1. El Comité Federal funcionará colegiadamente convocado por la Secretaría General. Se reunirá al menos tres veces al año. Así mismo, se podrá convocar cuando lo solicite un tercio de los componentes del Comité Federal. En este último caso, deberá realizarse en un plazo no superior a 15 días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria. Se dotará de un reglamento interno y responderá ante el Consejo Federal.
2. Las resoluciones y decisiones del Comité Federal se adoptarán por mayoría de la asistencia a la reunión.

c. Funciones y competencias:

1. Aprobar el reglamento de funcionamiento del Comité Federal, en la primera reunión tras la celebración del Congreso.
2. Participar en la definición de los objetivos de política sindical en especial en lo referido a las estrategias de Diálogo Social y negociación colectiva.
3. Participar en la gestión de los recursos federales para lo que conocerá la situación patrimonial y financiera de las estructuras federadas.
4. Participar en el diseño y gestión de las políticas organizativas de carácter general, incluidos los sistemas de resolución de conflictos entre distintas estructuras, con carácter previo a las decisiones que estatutariamente correspondan al Consejo Federal.



5. Velar por el desarrollo y aplicación de los acuerdos y resoluciones del Consejo Federal.
6. Realizar el seguimiento de las actividades de la Comisión Ejecutiva Federal, aprobando los planes de trabajo de la misma.
7. Proponer al Consejo Federal mediante propuesta razonada, la constitución, disolución, modificación o adecuación de los sectores estatales y las agrupaciones sectoriales, así como la suspensión total o parcial de sus competencias delegadas.
8. Cuantas otras materias le puedan ser atribuidas reglamentariamente por el Consejo Federal o mandatadas por dicha estructura de dirección entre congreso y congreso, así como aquellas otras que por razones de necesidad sean propuestas por la Comisión Ejecutiva, el propio Comité Federal, o un tercio de sus integrantes, todo ello sin menoscabo de las competencias que estatutariamente corresponden al Consejo Federal.

Artículo 28. La Comisión Ejecutiva Federal

La Comisión Ejecutiva Federal, de la que forma parte inescindible la Secretaría General, es la estructura de dirección que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Congreso, el Consejo Federal y el Comité Federal.

a. Composición:

1. Sobre la base de los criterios recogidos en los presentes Estatutos, el Congreso Federal fijará su número y elegirá a las personas que corresponda, de conformidad con el reglamento del propio Congreso Federal.
2. Para pertenecer a la Comisión Ejecutiva Federal se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación, excepto la persona que asuma la responsabilidad de juventud, que deberá presentar un mínimo de seis meses de afiliación.
3. A partir del 3º Congreso Federal y 11º Confederal, las personas afiliadas no podrán ser elegidas para la Comisión Ejecutiva Federal por más de tres mandatos. Esta limitación no supondrá en ningún caso una restricción para que las personas afectadas puedan presentar su candidatura a la Secretaría General de la Federación. La misma limitación operará para las estructuras organizativas de nivel III y nivel II federales.

b. Funcionamiento:

1. La Comisión Ejecutiva Federal funcionará colegiadamente convocada por la Secretaría General o cuando lo solicite una tercera parte de sus integrantes. Se reunirá, al menos, una vez al mes.
2. De entre las personas elegidas en el Congreso Federal y a propuesta de la Secretaría General, la Comisión Ejecutiva, en su primera reunión, elegirá a quienes serán responsables de áreas y secretarías federales.



3. Creará todas las secretarías, comisiones y departamentos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas, compatibles con los principios de eficacia y eficiencia que deben presidir la utilización de los recursos humanos y materiales de los que dispone FSC-CCOO para el cumplimiento de los fines federales.
4. Las máximas responsabilidades de los gabinetes y departamentos serán acordadas por la Comisión Ejecutiva a propuesta de los y las responsables de las áreas o secretarías. Las personas que se adscriban a los distintos ámbitos de trabajo constarán en el organigrama que al efecto se acuerde.
5. La Comisión Ejecutiva Federal podrá decidir la constitución de entre sus componentes, de un Secretariado o Comisión Permanente, para el desarrollo y aplicación de los acuerdos de la propia Comisión Ejecutiva y del Comité Federal respetando los artículos 10 y 11 de los estatutos federales y confederales respectivamente.
6. Sus integrantes podrán participar, por delegación de la misma, en las reuniones de cualesquiera de los órganos de las organizaciones integradas en FSC-CCOO.
7. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular tendrá un reglamento interno.
8. Responderá ante el Congreso al término de su actuación, ante el Consejo federal entre congreso y congreso, así como ante el Comité de Dirección Federal.

c. Funciones y competencias:

1. Responsabilizarse de la dirección colectiva de la Federación entre reuniones del Comité, Consejo y Congreso Federal.
2. Llevar a la práctica las decisiones del Congreso, Consejo y Comité federales.
3. Asegurar la dirección permanente de la Federación.
4. Ejercer y ostentar la administración en su sentido más amplio (tanto ordinario como extraordinario) de los bienes y derechos de la Federación; pudiendo además adquirir, enajenar y gravar sin ninguna limitación bienes de toda clase, para o de aquélla, y llevar a cabo toda clase de actos y contratos de riguroso dominio y de asunción de obligaciones, sin perjuicio de las atribuidas a la Secretaría General de la Federación en los presentes Estatutos. Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de las estructuras federales, así como recabar información a las entidades financieras sobre los activos y pasivos de las mismas. Estas facultades podrán ser delegadas, en todo o en parte, en cualquiera de los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal, y conferidas por poder a terceros.
5. Asegurar el funcionamiento de todos los servicios centrales de la Federación.
6. Aprobar el reglamento de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Federal.



7. Aprobar el organigrama, catálogo y estructura de los departamentos y equipos de trabajo de las áreas.
8. Se crearán las secretarías de las Mujeres en las estructuras territoriales y sectoriales de la Federación, y se potenciará en el resto de las estructuras, integrándose allí donde estén constituidas, en las estructuras de dirección respectivas con plenos derechos. En el caso que de que se tenga que simultanear el desempeño de esta secretaria con alguna otra, se garantizarán que tengan los recursos personales y económicos necesarios.
9. Llevar la responsabilidad de las publicaciones de la Federación.
10. Decidir sobre la contratación del personal al servicio de FSC-CCOO.
11. Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo de los servicios centrales de FSC-CCOO.
12. Responsabilizarse de la gestión de los recursos sindicales de FSC-CCOO, aplicando los criterios y contenidos del código de utilización de los derechos sindicales que apruebe el Consejo Federal.
13. Realizar el análisis, planificación y evaluación de las decisiones adoptadas por el Congreso y el Consejo federales.
14. Preparar las reuniones del Consejo Federal.
15. Coordinar los planes de trabajo relacionados con las decisiones adoptadas por el Comité, Consejo y Congreso Federal.
16. Proponer al Consejo Federal la adopción de los reglamentos que, en su caso, procedan y sus desarrollos.
17. Debatir y, en su caso, elevar al Consejo Federal para su aprobación los planes de trabajo de las áreas federales.
18. Proponer la convocatoria de conferencias federales.
19. Tomar las decisiones que le correspondan, en relación con las actividades económicas, de acuerdo con los correspondientes reglamentos y acuerdos congresuales.
20. Coordinar las actividades del Consejo y Comité federales.
21. Mantener contactos periódicos con las distintas estructuras federales y confederales.
22. Las personas de la Comisión Ejecutiva Federal, por delegación de ésta, podrán participar en las reuniones de cualesquiera de las estructuras que se integran y agrupan en FSC-CCOO, de lo que serán informadas las estructuras intermedias en los casos en que existan.



23. Nombrar entre afiliados y afiliadas de otro ámbito territorial distinto al de la estructura en cuestión, hasta un máximo de un tercio de los integrantes de una estructura de dirección de cualquiera de las estructuras integradas en FSC-CCOO, en los casos constatados de debilidad organizativa, a fin de reforzar la capacidad de dirección de dicha estructura.
24. Los nombramientos que se realicen a los efectos indicados deberán ser ratificados por el Consejo de la estructura afectada y ejercerán los derechos que correspondan de los que se refiere el Artículo 9, de los presentes Estatutos, encuadrándose en el ámbito en que desarrollen la actividad de dirección para la que resulten elegidos.
25. Corresponderá a la Comisión Ejecutiva de FSC-CCOO o indistintamente al secretario o secretaria general, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación.
26. Aprobará el Protocolo de acoso sexual y por razón de sexo. El protocolo de acoso sexual será de aplicación y obligado cumplimiento para todo el personal de la organización, incluido el personal a que se refiere los artículos 49 y 50.
27. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos o en su desarrollo reglamentario.

Artículo 29. La Secretaría General de FSC-CCOO

- a. Es quien representa legal y públicamente a FSC-CCOO. Actúa bajo el acuerdo colegiado del Consejo, del Comité y de la Comisión Ejecutiva federales, de la que forma parte de manera inescindible, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las funciones de dichas estructuras.
- b. Tendrá las facultades que la ley le otorga, como representante legal y público de la Federación y las que expresamente se recogen en el Anexo I de los presentes Estatutos. En el reglamento de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Federal se podrá regular la forma de ejercer estas facultades.
- c. Podrá delegar y revocar, las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en las personas y estructuras competentes de FSC-CCOO.
- d. En caso de ausencia, la Comisión Ejecutiva Federal, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas a la secretaría general durante el periodo que dure la ausencia.
- e. Si entre congreso y congreso la Secretaría General de FSC-CCOO quedara vacante por cualquier causa, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo Federal, de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de estos Estatutos. Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso extraordinario convocado para la elección de un secretario o secretaria general, si así lo decide el Consejo.



- f. Presidirá las reuniones de la Comisión Ejecutiva, Comité y Consejo federales, así como las correspondientes de la Comisión Permanente o Secretariado de la Ejecutiva Federal.
- g. La persona que ocupe la Secretaría General de FSC-CCOO no podrá ser elegida por más de tres mandatos.
- h. Presentará el informe al Congreso Federal, e informes periódicos a los Consejos y Comités Federales en nombre de la Comisión Ejecutiva Federal, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.

Artículo 30. La Comisión Permanente o Secretariado de la Comisión Ejecutiva Federal

La Comisión Permanente o Secretariado estará compuesta por:

1. La Secretaría General.
2. Las personas responsables de las áreas de trabajo federales, y/o las secretarías federales.

Su función será asegurar la dirección coordinada y puesta en práctica cotidianas de las funciones correspondientes a las áreas federales y secretarías, entre reuniones de la Comisión Ejecutiva Federal. Se reunirá a convocatoria de la Secretaría General.

Artículo 31. Los plenarios de áreas y secretarías de trabajo federales

1. Se convocarán por las personas responsables de las áreas y/o secretarías de trabajo federales plenarios de las áreas federales. Estos plenarios permitirán una participación más directa en el diseño, desarrollo y verificación de los planes de trabajo y una coordinación más intensa de la actividad de las áreas federales con sus homólogas autonómicas o de nacionalidad, y en su caso, de los sectores estatales cuando sean materias de su ámbito funcional, avanzando en la homogeneización y cohesión de toda FSC-CCOO.
2. Los plenarios estarán presididos por las y los responsables de las áreas o secretarías federales correspondientes, en función del asunto a tratar, y asistirán todas las personas responsables autonómicas o de nacionalidad del mismo área de trabajo y en su caso, de los sectores estatales y de las agrupaciones sectoriales estatales cuando sean materias de su ámbito funcional.

Artículo 32. Espacio de participación federal de las mujeres

Se creará el espacio de participación federal de las mujeres, de carácter consultivo y propositivo que de forma transversal fomente la participación y el empoderamiento de las mujeres. Composición:

Participará la Secretaria de las mujeres Federal y la SS MM sectoriales y territoriales, además de un porcentaje de mujeres cuya distribución se decidirá en el consejo federal, teniendo en cuenta la participación por afiliación como en el congreso federal.



Funciones:

- a. Analizar la realidad y elaborar propuestas de política sindical y organizativa de carácter estratégico, en especial las referentes al dialogo social y la negociación colectiva, desde la perspectiva de género.
- b. Podrán realizar propuestas específicas al Consejo Federal sobre convocatorias de conferencias a las que hace referencia el artículo 23.1.b de los presentes estatutos, sobre derechos que afecten a las mujeres.

Funcionamiento:

- a. Se convocará, como mínimo una vez al año, por la secretaria Federal de las Mujeres o con carácter extraordinario cuando lo soliciten una tercera parte de sus componentes.
- b. Se regulará su funcionamiento mediante reglamento que aprobará la CEF. garantizando en su convocatoria la presencia real de todas las federaciones territoriales y sectores estatales.



CAPÍTULO VI ÓRGANOS DE GARANTÍAS

Artículo 33. La Comisión de Garantías de FSC-CCOO

1. La Comisión de Garantías es la estructura suprema de control de las medidas disciplinarias internas de FSC-CCOO, tanto de carácter individual sobre las afiliadas y afiliados como de carácter colectivo sobre las organizaciones territoriales o estructuras sectoriales de la Federación.
2. Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones le presenten las personas afiliadas o las organizaciones territoriales y estructuras sectoriales integradas en FSC-CCOO de los procedimientos establecidos lo presenten las personas afiliadas, las organizaciones territoriales o estructuras sectoriales de la federación.

Los acuerdos del congreso federal y del consejo federal no podrán ser objeto de impugnación ante la comisión de garantías.

3. La Comisión de Garantías será elegida, siempre en número impar, por el Congreso Federal y estará compuesta al menos cinco titulares y dos suplentes, que no podrán ser, a su vez, de las estructuras de dirección de FSC-CCOO ni de las organizaciones integradas en ella. Ni ser asalariados de CCOO.

Las personas electas en Congreso mantendrán sus cargos (salvo fallecimiento o dimisión) hasta el siguiente Congreso, en el que presentarán un balance de su actuación durante ese período. El balance se publicará en los medios de expresión de FSC-CCOO. Anualmente elaborará un informe sobre sus actividades que presentará al Consejo Federal.

4. En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física o psíquica que impidiese el ejercicio de sus funciones de alguna persona titular de la Comisión de Garantías, pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un suplente. Si la vacante fuera definitiva, pasará a ser titular.
5. En el caso de que la Comisión de Garantías llegara a tener menos del número establecido en congreso, las vacantes que, por cualquier circunstancia, se puedan producir entre Congreso y Congreso podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo congreso mediante elección por el Consejo Federal.
6. Las resoluciones de la Comisión de Garantías tienen carácter ejecutivo, son recurribles por las estructuras de dirección sindicales y afiliadas y afiliados ante la Comisión de Garantías de la Confederación Sindical de CCOO, y deberán dictarse en el plazo máximo de un mes desde que cuenten con la documentación completa.

7. La Comisión de Garantías Federal se dotará de un reglamento, que aprobará el Consejo Federal para su funcionamiento.



8. La Comisión de Garantías es una estructura sindical facultada para elaborar propuestas y sugerencias de carácter estatutario, funcional y teórico a las estructuras de dirección de FSC-CCOO.
9. La Comisión de Garantías no es una estructura sindical consultiva.
10. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser de la Comisión de Garantías.



CAPÍTULO VII ACCIÓN SINDICAL

Artículo 34. Principios generales de la acción sindical de FSC-CCOO

1. La acción sindical de FSC-CCOO se fija por las estructuras de dirección federales. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización en su ámbito, quien la desarrolla de acuerdo con las orientaciones fijadas por la Federación estatal para vincular su acción sindical al conjunto de los trabajadores y trabajadoras.
2. Aquellas propuestas de acción sindical que por su trascendencia y repercusión puedan afectar al conjunto de FSC-CCOO, a su implantación entre los trabajadores y trabajadoras, o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma y las que afecten de forma especialmente significativa a servicios públicos esenciales de repercusión estatal, deberán ser consultadas y debatidas previamente por la Comisión Ejecutiva Federal y, en su caso, por el Comité Federal o el Consejo Federal.
3. En caso de que un asunto o negociación afecte a más de una estructura sectorial, la competencia será directamente de la Comisión Ejecutiva Federal, que garantizará la participación de los sectores o agrupaciones afectados.
4. Para el desarrollo de la acción sindical a nivel estatal, la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO, constituirá y se dotará de estructuras funcionales, en forma de sectores o agrupaciones sectoriales estatales, en las que podrá delegar las siguientes competencias:
 - a. La elaboración de directrices de negociación colectiva, con carácter general en su ámbito.
 - b. La negociación colectiva a nivel estatal y subsidiariamente en los ámbitos territoriales.
 - c. El control y seguimiento de las EESS, a nivel estatal y subsidiariamente en los ámbitos territoriales.
 - d. La participación y desarrollo de la acción sindical internacional en su ámbito, en coordinación con la dirección federal.
 - e. Aquellas que el Comité Federal determine a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.
5. Se podrán revocar o suprimir parcialmente, las competencias delegadas por incumplimiento o inhibición en la aplicación y desarrollo de las mismas, en los términos que se fija en los presentes Estatutos.

Artículo 35. Estructura sectorial para la acción sindical y la negociación colectiva

1. En concordancia con el artículo 14 de estos Estatutos, con el fin de acercar y desarrollar la acción sindical, la negociación colectiva y defender de manera eficaz los intereses y derechos de las trabajadoras y trabajadores encuadrados en ámbitos laborales, funcionales y/o de



negociación homogéneos, FSC-CCOO se dotará de estructuras funcionales, conformadas por los sectores o agrupaciones sectoriales. Los sectores federales integrarán funcionalmente para el desarrollo de su actividad sindical de forma más directa y especializada, las secciones sindicales del ámbito.

2. La creación de estas estructuras sectoriales responde a la necesidad de un mayor acercamiento posible de la actividad, de la acción sindical y la negociación colectiva a la realidad de las trabajadoras y trabajadores y a sus centros de trabajo, y deberá tener en cuenta el nivel de afiliación existente en sus respectivos ámbitos.
3. El funcionamiento de las estructuras sectoriales se realiza por delegación de competencias de la Comisión Ejecutiva Federal y se regirá por los principios de eficacia en sus actuaciones y por el mejor aprovechamiento posible de los recursos, sin que se repitan innecesariamente responsabilidades u estructuras ya presentes en la estructura orgánica correspondiente, aplicando, en sus ámbitos, las líneas de política sindical y las orientaciones determinadas por las estructuras de dirección de FSC-CCOO, así como lo aprobado en sus congresos o conferencias sectoriales, siempre que no suponga una contradicción con las líneas de acción sindical y organizativas federales, fomentando la participación de las afiliadas y afiliados en la conformación de propuestas y en los debates y tareas de acción reivindicativa y negociadora que les son propias.
4. Entre congresos, corresponde al Consejo Federal Estatal, a propuesta del Comité, decidir, mediante propuesta razonada, la constitución, disolución, modificación y adecuación de sectores estatales, agrupaciones sectoriales y coordinadoras profesionales. Determinar sus ámbitos de actuación, agrupar, fusionar o cambiar su denominación.
5. A tenor del criterio de colectivos de la misma o similar actividad, ámbitos de negociación colectiva, implantación estatal, además de todos los que acuerde el Congreso o Consejo de FSC-CCOO, se constituyen las siguientes estructuras sectoriales a nivel estatal:
 - 5.1 Sector estatal de la Administración Autonómica.
 - 5.2 Sector estatal de la Administración General del Estado.
 - 5.3 Sector estatal de la Administración de Justicia.
 - 5.4 Sector estatal de la Administración Local.
 - 5.5 Sector estatal Aéreo y Servicios Turísticos.
 - 5.6 Sector estatal de Carretera y Logística.
 - 5.7 Sector estatal de Empresas del Ciclo Integral del Agua.
 - 5.8 Sector estatal de Acción e Intervención Social y Atención a las Personas.
 - 5.9 Sector estatal Ferroviario.
 - 5.10 Sector estatal del Mar.
 - 5.11 Sector estatal de Medios de Comunicación, Artes, Cultura, Ocio y Deporte.
 - 5.12 Sector estatal de Papel, Gráficas y Fotografía.
 - 5.13 Sector estatal Postal.
 - 5.14 Sector estatal de Telecomunicaciones.



6. De acuerdo con lo indicado en los puntos 1, 2 y 3 anteriores, los congresos sectoriales estatales elegirán una Secretaría General sectorial y una Comisión Ejecutiva sectorial. Las conferencias de las agrupaciones sectoriales estatales elegirán una coordinadora o coordinador y, en su caso, un equipo de coordinación.
7. Las personas que ostenten la Secretaría General de un sector estatal y la coordinación de una agrupación sectorial estatal no podrán ser elegidas por más de tres mandatos.
8. También se podrán dotar, los sectores estatales de una Asamblea Sectorial y las agrupaciones sectoriales estatales, de un Plenario Sectorial, en el cual tendrán participación las correspondientes estructuras sectoriales territoriales y, en los casos previstos, las secciones sindicales constituidas. Dicha asamblea o plenario sectorial estatal tendrá las facultades equivalentes al Consejo para el desarrollo de las competencias que tengan delegadas y en lo relativo a la sustitución de la secretaría general o la figura de la coordinadora o coordinador general, así como para la ampliación, sustitución o revocación de las personas que integren la Comisión Ejecutiva de su sector o la Comisión de Coordinación de su agrupación sectorial.
9. Su composición numérica y distribución se establecerán en las normas de los congresos o conferencias sectoriales, donde así mismo se fijarán los criterios que permitan la convocatoria ordinaria, en un número no superior a dos anuales y con carácter excepcional cuando las circunstancias así lo aconsejen, con el fin de debatir y acordar aspectos y temas relacionados con la acción sindical y la negociación colectiva de sus ámbitos.
10. El nivel III del ámbito de FSC-CCOO donde está incluido tanto los territorios como sectores estatales, tendrá la obligación de tener una secretaría de juventud, que cree y dinamice en su ámbito la red de jóvenes, para ello se le deberá garantizar medios para el adecuado desempeño. Esta persona debe estar incluida en la comisión ejecutiva garantizando la plena participación en la organización de una parte de la afiliación.

Se procurará que la persona que ejerza la responsabilidad de juventud no podrá tener más de 31 años al inicio del mandato.



CAPÍTULO VIII

MEDIO DE INFORMACIÓN, FUNDACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL

Artículo 36. Medio de información de FSC-CCOO

El medio de expresión y difusión de FSC-CCOO es Tribuna de los Servicios a la Ciudadanía, Se realizará teniendo en cuenta la perspectiva de género y utilizando lenguaje no sexista, editado bajo la responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Federal, que fortalecerá esta obligación y garantizará la proporcionalidad del consejo además de lo que en ella se escriba o se desarrolle. Todas las organizaciones y estructuras de la Federación tendrán obligación de contribuir a su máxima difusión.

Artículo 37. Fundaciones de FSC-CCOO

FSC-CCOO podrá crear fundaciones, con las finalidades y objetivos declarados en su acta fundacional. Se establecerán estrechos vínculos entre las fundaciones y FSC-CCOO para poder cumplir mejor las finalidades previstas.

La constitución de fundaciones por parte de FSC-CCOO requerirá la aprobación del Consejo Federal.

Artículo 38. Servicios técnicos de asesoramiento, asistenciales y otros de FSC-CCOO

FSC-CCOO, en la forma que considere oportuna, dispondrá de los servicios técnicos de asesoramiento y asistenciales, y de otros que considere necesarios de índole editorial, distribución cultural, ocio, etcétera, tanto para las personas afiliadas como para las que no lo sean, estableciéndose los criterios diferenciados que se consideren oportunos para un caso u otro.

Artículo 39. Patrimonio documental de FSC-CCOO

El patrimonio documental de FSC-CCOO está compuesto por el conjunto de documentos producidos, recibidos o reunidos por las distintas estructuras de dirección de FSC-CCOO y sus diferentes estructuras, así como por las personas físicas a su servicio en el ejercicio de sus responsabilidades. FSC-CCOO, en tanto que titulares, son responsables del patrimonio documental y su gestión a través del Sistema de archivos de CCOO.



CAPÍTULO IX ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 40. Principios de la actuación económica

La actividad económica de FSC-CCOO y de sus estructuras se desarrollará de acuerdo a los siguientes principios:

Autonomía de gestión: FSC-CCOO dispondrá de autonomía de gestión económica y de patrimonio, en su ámbito de actuación, dentro del límite de sus recursos propios y en el marco de los procedimientos y criterios establecidos en los presentes Estatutos y los acuerdos que, en su desarrollo, establezcan las estructuras competentes.

Dicha autonomía implica:

- a. La capacidad para aprobar sus presupuestos. Presentará, conjuntamente con sus presupuestos y cuentas anuales, la consolidación de estos instrumentos con los de las distintas organizaciones que la integran.
- b. La gestión y disposición de los bienes y derechos de que sea titular y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Gestión presupuestaria: el presupuesto de las distintas organizaciones y estructuras que integran FSC-CCOO constituye el instrumento básico para el desarrollo de su gestión económica.

En el marco de los Estatutos y presupuestos aprobados por cada organización federal, podrán concertar entre sí, por mutuo acuerdo expreso de las estructuras ejecutivas correspondientes, la gestión operativa de la autonomía presupuestaria de todas o alguna de estas organizaciones.

La gestión operativa de la autonomía presupuestaria de las mismas se efectuará sobre la base del cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos y reglamentos que al efecto desarrollen las estructuras organizativas federales de dirección.

Gestión no lucrativa: los eventuales beneficios de la actividad económica desarrollada, se reinvertirán de forma obligatoria en la mejora de las actividades, servicios sindicales y situación patrimonial de FSC-CCOO de, sin que, en ningún caso, puedan destinarse aquellos a reparto de beneficios en ninguna de sus formas.

Las compensaciones percibidas, en su caso, por integrantes de las estructuras de dirección o de cargos de representación, lo serán en concepto de vínculo asociativo sindical de carácter voluntario no laboral y adscrito temporalmente a mandato congresual y estarán sujetas al régimen de incompatibilidades establecido en los presentes estatutos.



Artículo 41. Información y transparencia

FSC-CCOO y sus estructuras están obligadas al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente capítulo:

1. Hacer pública, mediante la página web o cualquier otro sistema, la información económica y financiera, el estado de sus cuentas y el origen de los recursos del conjunto de FSC-CCOO.
2. Informar periódicamente de sus presupuestos y cuentas anuales, con la periodicidad y en la forma que se acuerde por las estructuras de dirección.
3. Disponer de un registro de contabilidad, donde figuren sus estados de ingresos y gastos y su balance general, así como registro de apoderamientos e inmovilizados.

El Consejo Federal aprobará un Reglamento que desarrolle el reglamento confederal que regule el acceso de los afiliados y afiliadas a la información económica y financiera, el estado de sus cuentas y el origen de los recursos del sindicato, así como la utilización de los ficheros de las personas afiliadas y delegados/as en los términos establecidos en el artículo 9 k).

Toda empresa, entidad u organismo que realice trabajos para cualquier estructura de FSC-CCOO deberá cumplir la normativa laboral y los convenios colectivos correspondientes, en especial lo referente a los derechos sindicales.

Artículo 42. Balance y presupuesto anual de FSC-CCOO

Anualmente, la Comisión Ejecutiva Federal presentará al Consejo Federal un presupuesto que integre las previsiones de ingresos y gastos para el desarrollo de su actividad, así como las cuentas anuales auditadas de su CIF y la propuesta de aplicación de los resultados del ejercicio.

Tanto el presupuesto como el balance económico del ejercicio, integrarán a todas las estructuras de FSC-CCOO.

Artículo 43. Fondos patrimoniales

FSC-CCOO podrá crear fondos patrimoniales para atender las necesidades sindicales que estime convenientes.

Tales fondos estarán afectados a su utilización exclusiva para los fines declarados, sin que quepa disponer de ellos desviándolos de su función, salvo autorización expresa del Consejo Federal. La cuantía de estos fondos y fuentes de ingresos se acordará, anualmente, en el marco del presupuesto de FSC-CCOO.

El reglamento de utilización y administración de dichos fondos será aprobado por el Consejo Federal, de acuerdo con los criterios del reglamento marco confederal.



Artículo 44. Ordenamiento de la gestión económica

El Consejo Federal para ordenar su gestión económica y la de todas sus estructuras organizativas aprobará:

1. Los posibles complementos a la cuota que se propongan.
2. Los criterios anuales de gestión y presupuestación, atendiendo a la diferente naturaleza de ingresos y gastos.
3. El presupuesto y las cuentas anuales consolidadas de FSC-CCOO.
4. El reglamento marco de los fondos federales, así como la propuesta de gestión de los mismos.
5. Los criterios que ordenan la política de recursos humanos.
6. Los proyectos de iniciativa económica de la Federación y todas sus organizaciones y estructuras.
7. Cuantas normas básicas resulten necesarias para ordenar la actividad sin afectar la autonomía de gestión de FSC-CCOO.

Artículo 45. La actividad mercantil y fundacional

FSC-CCOO y las estructuras federadas podrán desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil y no lucrativas coherentes con el proyecto federal. Su aprobación corresponde al Consejo de la organización correspondiente, previo informe favorable del Consejo Federal.

Su gestión contable deberá realizar las necesarias adaptaciones para asegurar la integración y consolidación de sus cuentas anuales con las de las organizaciones titulares.

Artículo 46. Obligaciones de las estructuras organizativas integradas en FSC-CCOO

Todas las estructuras organizativas integradas en FSC-CCOO tienen obligación de cotizar, en la forma y cuantía que corresponda, a través de la UAR (Unidad Administrativa de Recaudación).

Los representantes de aquellas organizaciones que no estén al corriente de pago, según los plazos establecidos, no podrán ejercer el derecho de voto en el Consejo Federal, si previamente no han regularizado su situación.

Elaborarán también, anualmente, los balances y presupuestos de gastos e ingresos, que deberán ser remitidos a los órganos inmediatamente superiores para su conocimiento o aprobación, según proceda.

El incumplimiento injustificado de estas obligaciones dará lugar a la adopción de medidas disciplinarias, de acuerdo con lo estipulado en los presentes Estatutos y en su desarrollo reglamentario.



FSC-CCOO arbitrará las medidas necesarias para garantizar la redistribución de recursos económicos entre las diversas estructuras que la integran, con criterios de solidaridad y de corrección de desequilibrios financieros que, derivados de condiciones objetivas, puedan poner en peligro su estabilidad.

Artículo 47. La contabilidad

Las diversas estructuras organizativas que configuran FSC-CCOO dispondrán de un sistema único contable en el que figuren el estado de ingresos y gastos y balance económico general de las mismas a cargo de la correspondiente Secretaría de Finanzas.

Artículo 48. Registro de afiliación

La Federación dispondrá de un registro donde figuren todos los afiliados y afiliadas de alta, para su utilización exclusivamente sindical.

Las afiliadas y los afiliados tendrán, respecto de sus datos, los derechos que le reconoce la legislación vigente en esta materia.

Artículo 49. Personal con vínculo laboral de FSC-CCOO

Aquellas personas sujetas a relación laboral por cuenta ajena y para realización exclusiva en tareas no sindicales que presten sus servicios a FSC-CCOO se definirán y clasificarán con arreglo al convenio colectivo que les sea de aplicación.

La selección de las personas se efectuará con criterios de igualdad, objetividad, publicidad y transparencia. Las diferentes estructuras organizativas promoverán una política activa de integración en las plantillas de personas con discapacidad.

Artículo 50. Personal con vínculo asociativo sindical de carácter no laboral de FSC-CCOO

Las personas afiliadas que se dediquen a tareas sindicales, por ser cargos electos o por ser nombradas adjuntas y/o cargos de confianza a los cargos electos o a las ejecutivas (personal sindicalista), no sujetas a un control horario fijo, y por lo tanto con flexibilidad en el tiempo de dedicación y en la disponibilidad, y desempeñen, las tareas propias de la actividad sindical, no tendrán relación laboral con la organización sindical que las compense, siendo su relación de carácter voluntario.

Si tienen compensación, por su dedicación a tiempo completo o parcial, se les dará de alta en los Códigos de Cuenta de Cotización abiertos para los/as sindicalistas en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad a lo establecido en la Ley 37/2006, procediéndose a un nombramiento sindical y sus compensaciones serán conforme a lo que se determine en el órgano correspondiente (Congreso, Consejo o Comisión Ejecutiva). Cuando el personal con vínculo asociativo sindical de carácter no laboral cese en sus cargos o puestos de responsabilidad por las causas establecidas estatutariamente o finalización de su nombramiento, no tendrán derecho a indemnización.

No se podrán desempeñar tareas propias de la actividad sindical o relacionadas con ella, sea esta compensada o no, por parte de aquellas personas que hayan causado baja o suspensión de su afiliación en la Confederación Sindical de CCOO como consecuencia de una medida sancionadora, sin el informe preceptivo de la organización que aplicó dicha medida.



CAPÍTULO X

APLICAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

A pesar de los cambios introducidos en nuestros estatutos para lograr la participación de las mujeres en nuestra organización hemos podido comprobar que esta no existe tal y como esperábamos. En las diferentes estructuras y encuentros de los que hemos formado parte y en las que estamos todavía no se ha producido el deseable avance para nuestra igualdad real y por tanto necesitamos darle un mayor empuje para lograr la participación efectiva de las mujeres en nuestra organización, tanto en nuestras estructuras internas como externas o en nuestros eventos.

Para ello proponemos añadir el siguiente título en nuestros estatutos que complemente las necesidades reales de la perspectiva de género, la transversalidad y la visibilización de las mujeres en nuestra organización con el objetivo de conseguir la participación real e igualitaria de las mujeres. Incrementar el número de mujeres que participan o forman parte de las diferentes estructuras, consejos, comités, negociación colectiva etc.

Debemos tener en cuenta si queremos seguir avanzando en igualdad que habrá que ajustar y modificar algunos patrones actuales. Avanzar para progresar, hace necesario modificar parte del actual modelo y métodos de trabajo.

En nuestra definición de principios se propone incorporar la transversalidad de género en todos los ámbitos de la política sindical además de promover y desarrollar acciones positivas y remover los obstáculos para avanzar en una representación paritaria de hombres y mujeres en todos los niveles y en todos los órganos de dirección del sindicato, realizar formación, y eso es lo que pretende esta inclusión en nuestros estatutos Federales Debemos romper el techo de cristal y especialmente impedir el suelo pegajoso. Pero esto solo será posible si se da más participación a las mujeres en las estructuras, en el debate, en la acción sindical y la negociación colectiva, para lo cual en algunos casos se deberá aprobar nuevas medidas de acción positiva que se sumen a las ya existentes en nuestros estatutos. Si nuestro sindicato no es capaz de corregirlo difícilmente seremos creíbles fuera de nuestra organización.

En base a todo esto será de carácter obligatorio, el siguiente decálogo, para todas las estructuras, personas afiliadas y contratadas por nuestra organización:

- Formación en igualdad entre mujeres y hombres, especialmente entre quienes nos representan públicamente tanto en la negociación como en la dirección.
- Aplicación de la perspectiva de género.
- Utilización del lenguaje no sexista.
- Integración de las mujeres en la negociación colectiva, especialmente en la negociación de convenios colectivos.
- No participar en grandes actos con ausencia de mujeres.



- No realizar eventos con ausencia de mujeres.
- Fomentar la participación de las mujeres dándole voz en las estructuras del sindicato, para las que se destinará un tiempo adicional.
- Promover, especialmente en las secciones sindicales, la participación de las mujeres en todos los órganos de dirección y coordinación del sindicato.
- Potenciar los espacios que permitan el empoderamiento de las mujeres.
- Aplicar la transversalidad en todas las secretarías con apoyo de la SSMM.
- Imprescindible plasmar la tolerancia cero, ningún agravio machista, ni violencia sexual por pequeña que sea debe ser consentida.
- Conocer y aplicar los protocolos contra de acoso sexual y por razón de sexo del sindicato.



CAPÍTULO XI INCOMPATIBILIDADES

Artículo 51. Incompatibilidades de las personas que integran las estructuras de dirección de FSC-CCOO

Formar parte de la Comisión Ejecutiva Federal estatal, y/o ostentar la responsabilidad directa de una secretaría federal estatal o integrante de la comisión de garantías, será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:

1. Alcalde, alcaldesa, concejal o concejala.
2. Presidente o presidenta, consejero o consejera de cabildo insular.
3. Formar parte de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado).
4. Formar parte de los parlamentos de las comunidades autónomas y del Parlamento Europeo.
5. Formar parte del Gobierno del Estado o de los gobiernos de las comunidades autónomas.
6. Formar parte de juntas generales y/o instituciones provinciales.
7. Cualquier cargo de designación directa por parte de los gobiernos del Estado, de Comunidad Autónoma, Corporación Local, Ente o empresa pública, así como la designación como cargo de confianza política por parte de algún grupo o partido político.
8. La Secretaría General de un partido político.
9. La responsabilidad directa de una secretaría o área de trabajo permanente en un partido político.
10. Candidata o candidato a alguno de los cargos públicos señalados anteriormente.
11. Pertenecer a Consejos de Administración de empresas ya sean públicas o privadas salvo en casos de ser el representante nombrado por FSC-CCOO o la CS de CCOO.
12. La presidencia de un colegio profesional o colegio oficial.
13. Formar parte de la directiva o ejercer cargo de responsabilidad directa de un colegio profesional o colegio oficial.

Igualmente, será incompatible ostentar la Secretaría General de una sección sindical o ser delegado sindical de las diferentes administraciones públicas del ámbito local, provincial, autonómico o general del Estado con relación a cargos o candidaturas de las reseñadas en los párrafos anteriores que sean de la misma administración en la que ocupa las responsabilidades sindicales.

El régimen de incompatibilidades descrito anteriormente será extensivo a los ámbitos de las federaciones nacionales o de comunidad autónoma y a las secretarías generales de sus estructuras territoriales; así como a los sectores estatales y agrupaciones sectoriales estatales.



Las personas pertenecientes a las comisiones ejecutivas de las estructuras territoriales de nivel II, que no tengan atribuida las funciones de alguna secretaría, es decir vocales, podrán formar parte de las comisiones ejecutivas de las federaciones nacionales o de comunidad autónoma.

Asimismo, ser responsable de una secretaría federal estatal en FSC-CCOO será incompatible con el ejercicio de responsabilidades directas en otras organizaciones de la misma. También será incompatible formar parte de la Comisión Ejecutiva Federal estatal con el desempeño de la Secretaría General de cualquiera de las estructuras orgánicas o funcionales integradas en FSC-CCOO.

Los integrantes de la Comisión de Garantías Federal, de la Comisión de Interpretación de normas y Recursos Congressuales y de las Comisiones Instructoras de los procedimientos disciplinarios, así como aquellas personas que formen parte de comisiones de contratación de empresas, servicios o de selección de personal para FSC-CCOO, se abstendrán de participar en aquellos procedimientos en los que tengan un interés personal en el asunto que se trate o en los que estén directamente afectadas personas con las que mantengan vínculos de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.



CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN DE FSC-CCOO

Artículo 52. Disolución de FSC-CCOO o de sus estructuras

Por acuerdo de los cuatro quintos de los votos de los delegados y delegadas del Congreso Federal extraordinario, convocado a estos efectos, FSC-CCOO, podrá disolverse definitivamente, estableciéndose la forma de liquidación del patrimonio de la misma en el acuerdo que motive la disolución. Patrimonio que en el caso de que no se haya disuelto o esté en el mismo proceso de disolución, quedará integrado en el patrimonio de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras.

Todo ello mediante un congreso extraordinario convocado exclusivamente a estos efectos.

En los supuestos de disolución o expulsión de alguna de las estructuras integradas en FSC-CCOO, su patrimonio, bienes muebles o inmuebles y recursos, en general, quedarán integrados en el patrimonio de FSC-CCOO.



ANEXOS A LOS ESTATUTOS DE FSC-CCOO APROBADOS EN EL CONGRESO FEDERAL

ANEXO I

En relación con el Artículo 29 de los Estatutos, la Secretaría General tendrá las siguientes facultades:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o captar donaciones; dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.

Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.

Operar con bancos, cajas de ahorro y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional, y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad.

Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos.

Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, formalizando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, bancos o cajas de ahorros concedan a FSC-CCOO, o a las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe FSC-CCOO y las estructuras relacionadas en estos Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de FSC-CCOO, así como de la propia FSC-CCOO y de sus estructuras.

Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación en relación con planes y fondos de pensiones, estén o no constituidos con participación de CCOO o sus organizaciones, empresas y fundaciones.

Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad



y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes. Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado, comunidades autónomas, provinciales, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios o procedimientos civiles, penales, administrativos, contenciosos-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.

Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación/deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y además derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar trasposos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.

Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, delegaciones y subdelegaciones del Gobierno, juzgados, tribunales superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, convenios colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los institutos u organismos dependientes de todos los ministerios, así como en los de la Unión Europea, Organización Internacional del Trabajo, comunidades autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.



Comparecer, solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o por otros presentadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes como cualesquiera otros de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica, incluidos, pero no limitados, a certificados de persona física, de representantes de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo móvil, de servidor, de componente, de firma de código, de personal al servicio de las administraciones públicas, de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada y cualesquiera otros certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad de conformidad con el estado de la técnica.

La solicitud del certificado de firma electrónica podrá realizarse ante las oficinas de registro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o ante otras oficinas de registro delegadas de órganos, organismo o entidades que ejerzan funciones públicas, así como ante las oficinas o registros que designen los prestadores de servicios de certificación.

Las actividades comprendidas anteriormente a realizar por cuenta del poderdante comprenderá la utilización del certificado de firma electrónica ante: la Administración General del Estado, comunidades autónomas, entidades locales y sus organismos públicos, sociedades, mancomunidades, consorcios o cualesquiera otros entes con o sin personalidad jurídica vinculados o dependientes de los anteriores, incluyendo la Administración institucional, territorial o periférica y órganos reguladores; también realizar trámites ante oficinas y funcionarios públicos de cualquier Administración, registros públicos, agencias tributarias, tribunales económicos-administrativos, de competencia o de cuentas, notarías, colegios profesionales, sindicatos, autoridades eclesiásticas, organismos de la UE e internacionales, órganos jurisdiccionales, fiscalías, juntas y jurados, juntas arbitrales, cámaras de comercio, órganos constitucionales y cualesquiera otros órganos, agencias, entes u organismos de cualquier Administración y demás entidades creadas y por crear, en cualesquiera de sus ramas, dependencias o servicios de cualesquiera Administraciones nacionales, de la UE o internacionales; asimismo podrán actuar ante personas físicas, jurídicas, entidades, sociedades y comunidades con y sin personalidad jurídica, organismos, agrupaciones, asociaciones, fundaciones, ONG y demás entes de derecho privado previstos en el ordenamiento jurídico español, de la UE e internacionales, para la realización, vía electrónica mediante la utilización del certificado de firma electrónica del poderdante y por su cuenta de todas facultades anteriormente reseñadas.

Asimismo, está expresamente facultada para, sea en favor de terceras personas o sea en favor de estructuras de FSC-CCOO, instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida a la secretaría general en estos Estatutos.

Corresponderá a la secretaría general o indistintamente a la comisión ejecutiva de la organización sindical correspondiente, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos administrativos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación.



CCOO

servicios a la ciudadanía



www.fsc.ccoo.es



@FSCdeCCOO



@FSCdeCCOO



@ccoociudadania



@ccoociudadania



FSC-CCOO